



FIRMADO POR

El Secretario de Ayuntamiento DE Caravaca DE LA Cruz
ANA MARTÍNEZ PÉREZ
26/10/2021



AYUNTAMIENTO DE
CARAVACA DE LA CRUZ

NIF: P3001500B

**ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA DEL AYUNTAMIENTO PLENO
CELEBRADA EL DÍA 27 DE SEPTIEMBRE DE 2021.-**

ASISTENTES

Alcalde-Presidente:

D. JOSÉ FRANCISCO GARCÍA FERNÁNDEZ

CONCEJALES:

- D^a MÓNICA SÁNCHEZ GARCÍA
- D. JOSÉ SANTIAGO VILLA PLAZA
- D^a ANA BELÉN MARTÍNEZ FERNÁNDEZ
- D. JOSÉ FERNÁNDEZ TUDELA
- D^a ISABEL LÓPEZ SÁNCHEZ
- D. JUAN MANUEL DE LEÓN IBÁÑEZ
- D. JUAN AGUSTÍN TORRALBA GARCÍA
- D^a LAURA SÁNCHEZ DOMENECH
- D. JOSÉ MORENO MEDINA
- D^a M^a JOSÉ SORIA MARTÍNEZ
- D. JOSÉ JUAN LÓPEZ MARTÍNEZ
- D^a M^a GLORIA GÓMEZ SÁNCHEZ
- D. JESÚS SÁNCHEZ GARCÍA
- D^a M^a GLORIA LÓPEZ CORBALÁN
- D. JOSÉ ANTONIO FERNÁNDEZ SANTILLANA
- D^a M^a DE LOS REYES AZNAR MARTÍNEZ
- D. ENRIQUE FUENTES BLANC
- D^a GEMA ROBLES NOVA
- D. JOSÉ CARLOS GÓMEZ FERNÁNDEZ
- D. JOSÉ ANTONIO GARCÍA SÁNCHEZ

Secretaria General Accidental:

D^a ANA MARTÍNEZ PÉREZ

En la Ciudad de Caravaca de la Cruz a veintisiete de septiembre de dos mil veintiuno, siendo las veinte horas, se reunió en sesión ordinaria, previamente convocada al efecto, el Pleno del Ayuntamiento, bajo la Presidencia del Sr. Alcalde, D. JOSÉ FRANCISCO GARCÍA FERNÁNDEZ, en el Salón de Sesiones de la Casa Consistorial, y con asistencia de los Sres. Concejales anteriormente relacionados, asistidos de la Sra. Secretaria General Accidental de la Corporación D^a ANA MARTÍNEZ PÉREZ.-

** En sesión plenaria de fecha de 25.10.2021, se acordó rectificar el acta a los efectos de que quedasen de forma más detallada las intervenciones en el punto del orden del día Noveno.*



FIRMADO POR

EL ALCALDE
JOSÉ FRANCISCO GARCÍA FERNÁNDEZ
26/10/2021





FIRMADO POR

El Secretario de Ayuntamiento DE Caravaca DE LA Cruz
ANA MARTÍNEZ PÉREZ
26/10/2021



FIRMADO POR

EL ALCALDE
JOSÉ FRANCISCO GARCÍA FERNÁNDEZ
26/10/2021



AYUNTAMIENTO DE
CARAVACA DE LA CRUZ

NIF: P3001500B

Primero.- APROBACIÓN, SI PROCEDE, DEL ACTA CORRESPONDIENTE A LA SESIÓN ORDINARIA DE 26 DE JULIO DE 2021.-

Se aprueba por unanimidad, el Acta de la sesión ordinaria, celebrada el día 26 de julio de 2021, ordenándose su transcripción al Libro de Actas correspondiente.-

Segundo.- APROBACIÓN, SI PROCEDE, DEL ACTA CORRESPONDIENTE A LA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE 30 DE AGOSTO DE 2021.-

Se aprueba por unanimidad, el Acta de la sesión extraordinaria, celebrada el día 30 de agosto de 2021, ordenándose su transcripción al Libro de Actas correspondiente.-

Tercero.- DACIÓN DE CUENTAS DE RESOLUCIONES DE LA ALCALDÍA DEL 22 DE JULIO AL 22 DE SEPTIEMBRE DE 2021.

Se dio cuenta de las Resoluciones dictadas por la Alcaldía del 22 de julio al 22 de septiembre de 2021, cuyo detalle se indica a continuación:

Del 22 de julio al 22 de septiembre de 2021, se han dictado un total de 437 Resoluciones, del número 2.432 a la 2.869, a las que han tenido acceso los Concejales de la Corporación, a través del sistema electrónico de gestión de resoluciones administrativas (SEGRA).

El Ayuntamiento Pleno, queda enterado.-

Cuarto. EXPEDIENTE 538115H: TOMA DE RAZÓN DE LA RENUNCIA A LA CONDICIÓN DE CONCEJAL Y SOLICITUD DE CREDENCIALES.-

La Sra. Secretaria General Accidental da lectura a la Propuesta de la Alcaldía, sobre Renuncia al Acta de Concejales del Partido Popular por parte de Don Juan Agustín Torralba García, que literalmente dice:

“RENUNCIA AL ACTA DE CONCEJAL DEL PARTIDO POPULAR POR PARTE DE DON JUAN AGUSTÍN TORRALBA GARCÍA

CONSIDERANDO que, de conformidad con el artículo 9 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28





FIRMADO POR

El Secretario de Ayuntamiento DE Caravaca DE LA Cruz
ANA MARTÍNEZ PÉREZ
26/10/2021



AYUNTAMIENTO DE
CARAVACA DE LA CRUZ

NIF: P3001500B

de noviembre, el Concejal, Diputado o miembro de cualquier Entidad Local, perderá su condición de tal por las siguientes causas:

- Por decisión judicial firme, que anule la elección o proclamación.
- Por fallecimiento o incapacitación, declarada esta por decisión judicial firme.
- Por extinción del mandato, al expirar su plazo, sin perjuicio de que continúe en sus funciones solamente para la administración ordinaria hasta la toma de posesión de sus sucesores.
- Por renuncia, que deberá hacerse efectiva por escrito ante el Pleno de la Corporación.
- Por incompatibilidad, en los supuestos y condiciones establecidos en la legislación electoral
- Por pérdida de la nacionalidad española.

CONSIDERANDO que Don Juan Agustín Torralba García, con DNI ***577***, y con fecha de 20.09.2021, ha presentado escrito dirigido al Pleno de la Corporación (R.E. 9185/2021), en el que comunica su voluntad de renunciar a su condición de Concejal del Excmo. Ayuntamiento de Caravaca de la Cruz.

CONSIDERANDO que, con fecha de 20.09.2021, ante la Secretaria General Accidental ha comparecido Don Juan Agustín y ha manifestado su voluntad de renunciar al cargo de Concejal de este Ayuntamiento, lo cual ha quedado recogido en el oportuno certificado.

CONSIDERANDO que, de conformidad con el artículo 182 de la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General, en caso de renuncia de un concejal, el escaño se atribuirá al candidato o, en su caso, al suplente de la misma lista a quien corresponda, atendiendo a su orden de colocación.

CONSIDERANDO que Don Ricardo Molina Marín, con DNI ***873***, concurrió a las elecciones municipales celebradas el 26.05.2019, formando parte como número diez de la lista del Partido Popular, y que el mismo ha manifestado con carácter voluntario e indubitado su intención de renunciar al cargo de Concejal del Ayuntamiento de Caravaca de la Cruz, según ha quedado certificado mediante comparecencia ante la Secretaria General Accidental con fecha de 20.09.2021.



FIRMADO POR

EL ALCALDE
JOSÉ FRANCISCO GARCÍA FERNÁNDEZ
26/10/2021





FIRMADO POR

El Secretario de Ayuntamiento DE Caravaca DE LA Cruz
ANA MARTÍNEZ PÉREZ
26/10/2021



FIRMADO POR

EL ALCALDE
JOSÉ FRANCISCO GARCÍA FERNÁNDEZ
26/10/2021



AYUNTAMIENTO DE
CARAVACA DE LA CRUZ

NIF: P3001500B

CONSIDERANDO que Don Francisco Romero Rodríguez, con DNI ***846***, concurrió a las elecciones municipales celebradas el 26.05.2019, formando parte como número once de la lista del Partido Popular, y que ante la renuncia efectuada por Don Ricardo, le corresponde a él, por ser el siguiente la lista, ostentar la condición de Concejal de derecho del Ayuntamiento de Caravaca de la Cruz.

CONSIDERANDO que, con fecha de 20.09.2021, en la Secretaría General del Excmo. Ayuntamiento de Caravaca de la Cruz, Don Francisco Romero Rodríguez ha comparecido y manifestado su voluntad de renunciar al cargo de Concejal de este Ayuntamiento, lo cual ha sido ratificado de forma voluntaria e indubitada ante la Secretaria General Accidental, quedando certificado este extremo.

Examinada la legislación aplicable al caso, contenida en la Ley Orgánica de Régimen Electoral General, se concluye que el trámite legal prevé que se haya de solicitar a la Junta Electoral Central la expedición de nueva credencial a favor del siguiente/s en la lista de la candidatura presentada por el Partido Popular en las últimas Elecciones Locales, para el caso de que se produzca/n renuncia/s a la recepción de credenciales de concejal electo, con anterioridad a la celebración de la correspondiente sesión plenaria en la que se trate dicho asunto.

A estos efectos, se hace constar que, como ya se ha adelantado, se han producido dos renunciaciones a la aceptación de expedición de credencial de concejal electo, por lo que, previos los trámites oportunos, habrá de ser emitida a favor de la nº 12, D^a. María de la Cruz Pérez Sánchez.

A tenor de todo lo anterior, y en cumplimiento de lo previsto en el artículo 9 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, en relación con el art. 182 de la Ley Orgánica de Régimen Electoral General, **se PROPONE al Pleno de la Corporación que ACUERDE:**

PRIMERO.- Tomar razón de la renuncia al cargo de Concejal del Ayuntamiento de Caravaca de la Cruz, por el Partido Popular, presentada por Don Juan Agustín Torralba García, haciéndose efectiva aquella a partir de este mismo momento.

SEGUNDO.- Solicitar a la Junta Electoral Central la expedición de credencial de Concejal Electo del Ayuntamiento de Caravaca de la Cruz a la candidata siguiente que hasta la fecha no ha comunicado





FIRMADO POR

El Secretario de Ayuntamiento DE Caravaca DE LA Cruz
ANA MARTÍNEZ PÉREZ
26/10/2021



FIRMADO POR

EL ALCALDE
JOSÉ FRANCISCO GARCÍA FERNÁNDEZ
26/10/2021



AYUNTAMIENTO DE
CARAVACA DE LA CRUZ

NIF: P3001500B

renuncia alguna, es decir, la número 12, en la lista presentada en las últimas Elecciones Locales por el Partido Popular, en concreto, D^a. María de la Cruz Pérez Sánchez”.

El Sr. Presidente cede la palabra, en el orden reglamentario, a los señores portavoces de los Grupos Municipales, quienes manifiestan:

- **El Sr. Torralba García (PP)**, expone que viene a despedirse y agradecer todo el apoyo que ha tenido en este periodo en que ha desarrollado su función como Concejal. Realiza una exposición de cómo se encuentran los Fondos Europeos, considerando la etapa anterior a la pandemia y durante la pandemia y situación actual, y el nuevo enfoque que requieren. Agradece su labor a los Interventores, Secretaría, Tesorero, y a los empleados públicos, al Partido Socialista por su colaboración cuando se le ha requerido y a los vecinos de Caravaca de la Cruz y de Pedanías por su apoyo por el traslado de sus inquietudes y necesidades, y para que estén siempre predispuestos para la mejora del Municipio, y finalmente agradece a sus compañeros del Equipo de Gobierno por el apoyo que le han prestado y les desea lo mejor.

- **El Sr. Moreno Medina (PSOE)**, le desean todo tipo de suerte en su vida y dan la bienvenida en su cargo a D^a María de la Cruz Pérez Sánchez.

- **El Sr. Gómez Fernández (C's)**, le agradece el trabajo realizado en estos dos años, a pesar de la crisis, y le desea lo mejor en su futuro.

- **El Sr. Villa Plaza (PP)**, agradece personalmente y en nombre de su Grupo el trabajo realizado. Ha sido un placer compartir con él las funciones desarrolladas en estos dos años. Y le desean toda la suerte en su vida.

- **El Sr. Alcalde-Presidente**, agradece el trabajo realizado, y la honradez en su renuncia ante la imposibilidad de atender sus funciones, ante los cambios que se han producido en los Fondos Europeos y que requieren una mayor dedicación. Y también le desea lo mejor en su vida.

El Ayuntamiento Pleno toma razón de la renuncia al cargo de Concejal del Ayuntamiento de Caravaca de la Cruz, por el Partido Popular, presentada por Don Juan Agustín Torralba García, haciéndose efectiva aquella a partir de este mismo momento, solicitando a la Junta Electoral Central la expedición de credencial de Concejal Electo del Ayuntamiento de Caravaca de la Cruz a la candidata siguiente que hasta la fecha no ha comunicado renuncia





FIRMADO POR

El Secretario de Ayuntamiento DE Caravaca DE LA Cruz
ANA MARTÍNEZ PÉREZ
26/10/2021



AYUNTAMIENTO DE
CARAVACA DE LA CRUZ

NIF: P3001500B

alguna, es decir, la número 12, en la lista presentada en las últimas Elecciones Locales por el Partido Popular, en concreto, D^a. María de la Cruz Pérez Sánchez.-

Quinto.- EXPEDIENTE 535272J. REMISIÓN, PARA SU CONOCIMIENTO POR EL PLENO, DEL PLAN ANUAL DE CONTROL FINANCIERO PARA EL EJERCICIO 2021-2022.

La Sra. Secretaria General Accidental da lectura al Dictamen emitido por la Comisión Informativa Hacienda, Personal y Régimen Interior, y Especial de Cuentas, relativo a la remisión, para su conocimiento por el Pleno, del Plan Anual de Control Financiero para el Ejercicio 2021-2022, que literalmente dice:

“El Sr. Secretario da lectura al Plan anual de control interno 2021-2022, SEFYCU 1961763, elaborado por la Interventora General del Ayuntamiento D^a Elena Benito de la Guerra, al amparo de lo dispuesto en los artículos 213 y 220 del RD Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales. Igualmente el apartado III de la Exposición de Motivos del RD 424/2017 recoge que, como novedad importante a destacar, el texto desarrolla la necesidad y obligatoriedad de llevar a cabo una adecuada planificación del control financiero. Para ello, se introduce como requisito básico que el órgano interventor elabore y adopte un Plan Anual de Control Financiero, del que deberá informar a la Entidad Local, incluidas las modificaciones o alteraciones que se produzcan. El Plan Anual del Control Financiero, sobre la base de un análisis de riesgos, deberá asegurar, conjuntamente con el ejercicio de la función interventora, al menos, un control efectivo del ochenta por ciento del presupuesto general consolidado.

El Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local, sólo exige que el Plan sea elaborado por el Interventor (art. 31.1), siendo remitido al Pleno de la Corporación a efectos informativos (art. 31.3). Como vemos la norma no establece su aprobación mediante acto administrativo, por lo que se tratará como un informe elaborado por la Intervención del que se debe dar cuenta al Pleno de la Corporación.

PLAN ANUAL DE CONTROL FINANCIERO PARA EL EJERCICIO 2021 - 2022

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

PRIMERO.- La Intervención General del Ayuntamiento de Caravaca de la Cruz, al amparo de lo dispuesto en los artículos 213 y 220 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (en adelante TRLRHL), ejerce el control interno de la gestión económica y financiera del sector público local, con plena autonomía a través de las modalidades de función interventora, control financiero y control de eficacia.



FIRMADO POR

EL ALCALDE
JOSÉ FRANCISCO GARCÍA FERNÁNDEZ
26/10/2021





FIRMADO POR

El Secretario de Ayuntamiento DE Caravaca DE LA Cruz
ANA MARTÍNEZ PÉREZ
26/10/2021



FIRMADO POR

EL ALCALDE
JOSÉ FRANCISCO GARCÍA FERNÁNDEZ
26/10/2021

El apartado III de la Exposición de Motivos del RD 424/2017 recoge que, como novedad importante a destacar, el texto desarrolla la necesidad y obligatoriedad de llevar a cabo una adecuada planificación del control financiero. Para ello, se introduce como requisito básico que el órgano interventor elabore y adopte un Plan Anual de Control Financiero, del que deberá informar a la Entidad Local, incluidas las modificaciones o alteraciones que se produzcan. El Plan Anual del Control Financiero, sobre la base de un análisis de riesgos, deberá asegurar, conjuntamente con el ejercicio de la función interventora, al menos, un control efectivo del ochenta por ciento del presupuesto general consolidado.

ALCANCE DEL PLAN DE CONTROL FINANCIERO

PRIMERO.- Alcance subjetivo.

El ejercicio de la función interventora, con independencia del régimen de fiscalización previa ordinario o limitado, se ejercerá siempre en relación con los actos de contenido económico realizados por el propio Ayuntamiento de Caravaca. En materia de gastos se ha venido realizando el ejercicio de la función interventora en un régimen de fiscalización previa limitada, y en materia de ingresos se sustituyó por el control inherente a la toma de razón en contabilidad.

El control financiero se ejercerá no sólo sobre el propio Ayuntamiento de Caravaca, sino también incluirá a los restantes entes que forman parte del perímetro del sector público municipal y son dependientes del Ayuntamiento, es decir, incluirá a las sociedades mercantiles municipales. El control financiero se ejercerá a través del control permanente o a través de auditorías públicas que podrán ser, a su vez, de cuentas, de cumplimiento u operativas. El control financiero en la modalidad de control permanente se ejercerá sobre aquellos entes donde se realice la función interventora, esto es, sobre el propio Ayuntamiento de Caravaca.

SEGUNDO.- Alcance temporal.

El alcance temporal del presente Plan abarca desde su elaboración por la Intervención General hasta el 31 de diciembre de 2022.

- El control permanente se llevará a cabo durante todo el período de vigencia.
- La auditoría pública se llevará a cabo en 2022 sobre los ejercicios 2020 y 2021.

Al presente plan le sucederá otro en cuya elaboración se tendrá en consideración las conclusiones alcanzadas en este. Hasta tanto no sea aprobado, el presente plan se tendrá por prorrogado.





FIRMADO POR

El Secretario de Ayuntamiento DE Caravaca DE LA Cruz
ANA MARTÍNEZ PÉREZ
26/10/2021



FIRMADO POR

EL ALCALDE
JOSÉ FRANCISCO GARCÍA FERNÁNDEZ
26/10/2021



AYUNTAMIENTO DE
CARAVACA DE LA CRUZ

NIF: P3001500B

CONTENIDO DEL PLAN DE CONTROL FINANCIERO

PRIMERO.- El control financiero.

El control permanente

1. El control de subvenciones y ayudas públicas, de acuerdo con lo establecido en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
2. El informe de los proyectos de presupuestos y de los expedientes de modificación de estos.
3. La emisión de informe previo a la concertación o modificación de las operaciones de crédito.
4. La emisión de informe previo a la aprobación de la liquidación del Presupuesto.
5. La emisión de informes, dictámenes y propuestas que en materia económico-financiera o presupuestaria le hayan sido solicitadas por la presidencia, por un tercio de los Concejales o Diputados o cuando se trate de materias para las que legalmente se exija una mayoría especial, así como el dictamen sobre la procedencia de la implantación de nuevos Servicios o la reforma de los existentes a efectos de la evaluación de la repercusión económico-financiera y estabilidad presupuestaria de las respectivas propuestas.
6. Emitir los informes y certificados en materia económico-financiera y presupuestaria y su remisión a los órganos que establezca su normativa específica.

Además de las actuaciones anteriormente relacionadas, pueden considerarse de control permanente otras derivadas también de obligaciones legales que, por su naturaleza, persigan propósitos similares a los del referido control. Sería el caso de la presencia de la Intervención en órganos de gobierno o mesas de contratación, o incluso la remisión de información sobre avance trimestral sobre la ejecución del presupuesto o indicadores mensuales de periodo medio de pago a proveedores.

La auditoría de cuentas

Tiene por objeto la verificación relativa a si las cuentas anuales:

- Representan en todos los aspectos significativos la imagen fiel del patrimonio.
- De la situación financiera.
- De los resultados de la entidad.
- Y, en su caso, la ejecución del presupuesto de acuerdo con las normas y principios contables y presupuestarios que le son de aplicación
- Y contienen la información necesaria para su interpretación y comprensión adecuada.

Se realizará anualmente la auditoría de las cuentas anuales de las sociedades mercantiles del sector público local no sometidas a la obligación de auditarse que se hubieran incluido en el plan anual de auditorías.





FIRMADO POR

El Secretario de Ayuntamiento DE Caravaca DE LA Cruz
ANA MARTÍNEZ PÉREZ
26/10/2021



AYUNTAMIENTO DE
CARAVACA DE LA CRUZ

NIF: P3001500B

La auditoría de cumplimiento

La auditoría de cumplimiento, en las entidades sector público local no sometidas a control permanente, se realizará con el fin último de mejorar la gestión del sector público local en su aspecto económico, financiero, patrimonial, presupuestario, contable, organizativo y procedimental.

La auditoría de cumplimiento tiene como objeto la verificación de que los actos, operaciones y procedimientos de gestión económico-financiera se han desarrollado de conformidad con las normas que les son de aplicación.

La auditoría operativa

La auditoría operativa en las entidades sector público local no sometidas a control permanente, se realizará con el fin último de mejorar la gestión del sector público local en su aspecto económico, financiero, patrimonial, presupuestario, contable, organizativo y procedimental.

La auditoría operativa tiene como objeto el examen sistemático y objetivo de las operaciones y procedimientos de una organización, programa, actividad o función pública, con el objeto de proporcionar una valoración independiente de su racionalidad económico-financiera y su adecuación a los principios de la buena gestión, a fin de detectar sus posibles deficiencias y proponer las recomendaciones oportunas en orden a la corrección de aquéllas.

SEGUNDO.- De las limitaciones al alcance del control financiero

Para poder abarcar todo el ámbito de aplicación que se recoge tanto en el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, como en el Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local, sería necesario que se creara una Unidad de control interno, sin que el personal adscrito a esta Unidad compartiera tareas de contabilización u otras, dada la necesaria separación de funciones.

Actualmente el personal adscrito al Área Económica realiza funciones de contabilización y gestión del gasto, sólo tangencialmente colabora con la fiscalización, sin que exista personal para asistencias técnicas para la realización de la fiscalización plena y las auditorías preceptivas, por ello existen limitaciones al alcance en el control financiero .

TERCERO.- Evaluación de los riesgos

La ISO/IEC Guide 73:2009 define el riesgo como el efecto de la incertidumbre sobre la consecución de los objetivos. Para la apreciación del riesgo se debe realizar:

- Un proceso global que comprende la identificación del riesgo.



FIRMADO POR

EL ALCALDE
JOSÉ FRANCISCO GARCÍA FERNÁNDEZ
26/10/2021





FIRMADO POR

El Secretario de Ayuntamiento DE Caravaca DE LA Cruz
ANA MARTÍNEZ PÉREZ
26/10/2021



FIRMADO POR

EL ALCALDE
JOSÉ FRANCISCO GARCÍA FERNÁNDEZ
26/10/2021

- El análisis del riesgo.
- Y la evaluación del riesgo.

El artículo 31.2 del Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local, dispone que el concepto de riesgo debe ser entendido como la posibilidad de que se produzcan hechos o circunstancias en la gestión sometida a control susceptibles de generar incumplimientos de la normativa aplicable, falta de fiabilidad de la información financiera, inadecuada protección de los activos o falta de eficacia y eficiencia en la gestión.

Asimismo, el citado apartado 2 señala que el Plan Anual de Control Financiero incluirá todas aquellas actuaciones cuya realización por el órgano interventor derive de una obligación legal y las que anualmente se seleccionen sobre la base de un análisis de riesgos consistente con los objetivos que se pretendan conseguir, las prioridades establecidas para cada ejercicio y los medios disponibles. Añadiendo el apartado 3 que identificados y evaluados los riesgos, el órgano interventor elaborará el Plan Anual concretando las actuaciones a realizar e identificando el alcance objetivo, subjetivo y temporal de cada una de ellas.

a) Identificación de los riesgos

La identificación del riesgo es el proceso que comprende la búsqueda, el reconocimiento y la descripción de los riesgos. La identificación del riesgo implica la identificación de las fuentes de riesgo, los sucesos, sus causas y sus consecuencias potenciales. La identificación del riesgo puede implicar datos históricos, análisis teóricos, opiniones informadas y de expertos, así como necesidades de las partes interesadas.

Ha de tenerse en consideración que el presente Plan es el primero que se realiza en cumplimiento del RCI por lo que no existen precedentes que sirvan de referencia para identificar y evaluar los riesgos en base a una experiencia acumulada en ejercicios o planes anteriores. Esta circunstancia dificulta la fijación inicial y la evaluación de los riesgos.

b) Análisis y evaluación de los riesgos

A los efectos de la evaluación de los riesgos se van a utilizar los siguientes valores:

1. FRECUENCIA: Grado en el cual es probable que ocurra un evento, que se debe medir a través de la relación entre los hechos ocurridos realmente y la cantidad de eventos que puedan suceder realmente. Se valora la probabilidad de que concurren factores de riesgo, realizándose la siguiente escala de valores:

- Frecuencia muy alta (FMA): Si se repite sistemáticamente.
- Frecuencia alta (FA): Si se repite frecuentemente.





FIRMADO POR
 El Secretario de Ayuntamiento DE Caravaca DE LA Cruz
 ANA MARTÍNEZ PÉREZ
 26/10/2021

- Frecuencia media (FM): Si se repite esporádicamente.
- Frecuencia baja (FB): Si se repite excepcionalmente.
- Frecuencia muy baja (FMB): Si no se tiene constancia de que haya precedentes.

La probabilidad con que se produzca el evento se valora en 25 puntos, siendo descendente en función de la frecuencia de 5 en 5 puntos:

FRECUENCIA (probabilidad de que se produzca)	
Calificación	Puntos
Muy alta	25
Alta	20
Media	15
Baja	10
Muy baja	5

2. CONSECUENCIAS: El artículo 31.2 del Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local -RCI-, identifica cuatro tipos de riesgos en la gestión sometida a control interno:

- Incumplimiento de la normativa aplicable
- Falta de fiabilidad de la información financiera
- Inadecuada protección de activos
- Falta de eficacia y eficiencia en la gestión

Siguiendo la misma sistemática que anteriormente, señalamos la siguiente escala de valores:

- Gravedad muy alta (GMA): Si concurren los cuatro factores enunciados en el Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local -RCI-.
- Gravedad alta (GA): Si concurren tres de los cuatro factores enunciados en el Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local -RCI-.
- Gravedad media (GM): Si concurren dos de los cuatro factores enunciados en el Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local -RCI-.



FIRMADO POR
 EL ALCALDE
 JOSÉ FRANCISCO GARCÍA FERNÁNDEZ
 26/10/2021





FIRMADO POR

El Secretario de Ayuntamiento DE Caravaca DE LA Cruz
ANA MARTÍNEZ PÉREZ
26/10/2021



FIRMADO POR

EL ALCALDE
JOSÉ FRANCISCO GARCÍA FERNÁNDEZ
26/10/2021

- Gravedad baja (GB): Si concurre uno de los cuatro factores enunciados en el Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local -RCI-.
- Gravedad muy baja (GMB): Si concurren ninguno de los cuatro factores enunciados en el Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local -RCI-, pero puede generar otras consecuencias.

Dada la trascendencia de las consecuencias, se valoran en 50 puntos, siendo descendente en 10 puntos cada calificación.

CONSECUENCIA (gravedad de las consecuencias)	
Calificación	Puntos
Muy alto	50
Alto	40
Medio	30
Bajo	20
Muy bajo	10

3. TRATAMIENTO DEL RIESGO: La selección de la opción más apropiada de tratamiento del riesgo implica obtener una compensación de los costes y los esfuerzos de implementación en función de las ventajas que se obtengan, teniendo en cuenta los requisitos legales, reglamentarios y de otro tipo.

Por ello, el tercer elemento que vamos a considerar son los costes y esfuerzos que supone el tratamiento del riesgo, es decir los costes de neutralizar el riesgo para que éste no se produzca, o se disminuyan la probabilidades de que se produzca o sus consecuencias.

Siguiendo la misma sistemática que anteriormente, señalamos la siguiente escala de valores:

- Coste muy alto (CMA): El coste de neutralizar el riesgo es superior al valor económico del propio riesgo
- Coste alto (CA): Coste de neutralizar el riesgo entre el 75,01% y el 100%
- Coste medio (CM): Coste de neutralizar el riesgo entre el 50,01% y el 75%
- Coste bajo (CB): Coste de neutralizar el riesgo entre el 25,01% y el 50%





FIRMADO POR

El Secretario de Ayuntamiento DE Caravaca DE LA Cruz
ANA MARTÍNEZ PÉREZ
26/10/2021



FIRMADO POR

EL ALCALDE
JOSÉ FRANCISCO GARCÍA FERNÁNDEZ
26/10/2021



AYUNTAMIENTO DE
CARAVACA DE LA CRUZ

NIF: P3001500B

- Coste muy bajo (CMB): Coste de neutralizar el riesgo entre el 0,00% y el 25%

TRATAMIENTO DEL RIESGO (coste de neutralizar)	
Calificación	Puntos
Muy alto	0
Alto	5
Medio	10
Bajo	15
Muy bajo	25

c) Asignación de prioridades

En base a los resultados del análisis del riesgo la finalidad de la evaluación del riesgo es ayudar a la toma de decisiones, determinando los riesgos a tratar y la prioridad para implementar el tratamiento; de tal manera que se debe identificar con claridad el orden de prioridad en que se deberían implementar los tratamientos de riesgo individuales.

Por tanto, con la puntuación obtenida en los apartados anteriores se establece una puntuación total que marcará las prioridades de las actuaciones a realizar:

Prioridad	Puntos en la valoración del riesgo
Muy alta	Entre 71 y 100 puntos
Alta	Entre 41 y 70 puntos
Media	Entre 26 y 40 puntos
Baja	Entre 11 y 25 puntos
Muy baja	Menos de 11 puntos

CUARTO.- ACTUACIONES EN EL AYUNTAMIENTO

a) En materia de contratación

Se realizará la fiscalización de las distintas fases de los contratos que realice el Ayuntamiento y que no tengan la consideración de contrato menor:

- En la aprobación del gasto.
- En la adjudicación del contrato.
- En las modificaciones que se realicen y las revisiones de precio que se produzcan.

b) En materia de presupuesto municipal

En materia de presupuesto se realizarán las siguientes actuaciones:





FIRMADO POR

El Secretario de Ayuntamiento DE Caravaca DE LA Cruz
ANA MARTÍNEZ PÉREZ
26/10/2021



FIRMADO POR

EL ALCALDE
JOSÉ FRANCISCO GARCÍA FERNÁNDEZ
26/10/2021



AYUNTAMIENTO DE
CARAVACA DE LA CRUZ

NIF: P3001500B

1ª.- Se realizarán los informes preceptivos en la aprobación del presupuesto, tanto del Ayuntamiento y en las modificaciones de créditos que se realicen.

2ª.- Se realizarán los informes preceptivos en relación con el cumplimiento de las reglas fiscales de estabilidad y regla de gasto en la aprobación del presupuesto y sus modificaciones de crédito.

3ª.- Se realizarán los informes preceptivos a la liquidación del presupuesto.

4ª.- Se realizarán los informes preceptivos a la cuenta general.

5ª.- Información trimestral para su remisión al Ministerio.

c) Subvenciones y transferencias

Se examinará con detalle el plan estratégico de subvenciones 2021, su adecuación a la legalidad y el grado cumplimiento de sus previsiones.

La correcta justificación de la subvención y de los concretos extremos requeridos a cada beneficiario para la obtención de la subvención, efectuando la comprobación de la veracidad del objeto de las facturas aportadas en la justificación y de la correcta realización del pago de las mismas

Se realizará un examen crítico del cumplimiento de la finalidad de la subvención.

Finalmente, también las transferencias serán objeto de comprobación mediante muestreo, examinándose el cumplimiento de la normativa legal aplicable y de los pactos y condiciones por los que en su caso se rigieran.

d) Gastos

Se tiene implementada la fiscalización previa limitada.

e) Ingresos

La sustitución de la fiscalización previa por la inherente a la toma de razón en contabilidad y por actuaciones comprobatorias posteriores realizadas mediante la utilización de técnicas de muestreo o auditoría.

Para 2021 se realizarán comprobaciones sobre la posible existencia de derechos pendientes de cobro reconocidos en contabilidad que sean susceptibles de estar prescritos y proceder a su baja en contabilidad tras la tramitación del correspondiente expediente.

f) Personal

Oferta de empleo Público del Ayuntamiento de Caravaca. El control se extenderá a la fiscalización previa de la oferta de 2022.





FIRMADO POR

El Secretario de Ayuntamiento DE Caravaca DE LA Cruz
ANA MARTÍNEZ PÉREZ
26/10/2021



FIRMADO POR

EL ALCALDE
JOSÉ FRANCISCO GARCÍA FERNÁNDEZ
26/10/2021



AYUNTAMIENTO DE
CARAVACA DE LA CRUZ

NIF: P3001500B

QUINTO. ACTUACIONES EN LAS SOCIEDADES MERCANTILES MUNICIPALES

Caravaca Jubilar, S.A.U.

Sobre esta sociedad pública se realizará:

- La auditoría de cuentas sobre el ejercicio 2020, que tendrá por objeto la verificación relativa a si las cuentas anuales representan en todos los aspectos significativos la imagen fiel del patrimonio, de la situación financiera, de los resultados de la entidad y, en su caso, la ejecución del presupuesto de acuerdo con las normas y principios contables y presupuestarios que le son de aplicación y contienen la información necesaria para su interpretación y comprensión adecuada.
- La auditoría de cumplimiento sobre el ejercicio 2020 que tendrá como objeto la verificación de que los actos, operaciones y procedimientos de gestión económico-financiera se han desarrollado de conformidad con las normas que les son de aplicación. Se centrarán las actuaciones en el área de la Tesorería.
- La auditoría operativa sobre el ejercicio 2020, que tendrá como objeto el examen sistemático y objetivo de las operaciones y procedimientos de una organización, programa, actividad o función pública, con el objeto de proporcionar una valoración independiente de su racionalidad económico-financiera y su adecuación a los principios de la buena gestión, a fin de detectar sus posibles deficiencias y proponer las recomendaciones oportunas en orden a la corrección de aquéllas. Se centrará en el análisis del coste – servicio.

Caravaca Radio, S.L.

Sobre esta sociedad pública se realizará:

- La auditoría de cuentas sobre el ejercicio 2020, que tendrá por objeto la verificación relativa a si las cuentas anuales representan en todos los aspectos significativos la imagen fiel del patrimonio, de la situación financiera, de los resultados de la entidad y, en su caso, la ejecución del presupuesto de acuerdo con las normas y principios contables y presupuestarios que le son de aplicación y contienen la información necesaria para su interpretación y comprensión adecuada.

Sociedad de Gestión del Suelo de Caravaca, S.L.

Sobre esta sociedad pública se realizará:

- La auditoría de cuentas sobre el ejercicio 2020, que tendrá por objeto la verificación relativa a si las cuentas anuales representan en todos los as-





FIRMADO POR

El Secretario de Ayuntamiento DE Caravaca DE LA Cruz
ANA MARTÍNEZ PÉREZ
26/10/2021



AYUNTAMIENTO DE
CARAVACA DE LA CRUZ

NIF: P3001500B

pectos significativos la imagen fiel del patrimonio, de la situación financiera, de los resultados de la entidad y, en su caso, la ejecución del presupuesto de acuerdo con las normas y principios contables y presupuestarios que le son de aplicación y contienen la información necesaria para su interpretación y comprensión adecuada.

SEXTO. CONTENIDO Y PRESENTACIÓN DEL INFORME DE CONTROL FINANCIERO DE FISCALIZACIÓN PLENA Y DE AUDITORÍA

a) Documentación del control financiero

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 35.1 del Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local, el resultado de las actuaciones de control permanente y de cada una de las auditorías se documentará en informes escritos, en los que se expondrán de forma clara, objetiva y ponderada los hechos comprobados, las conclusiones obtenidas y, en su caso, las recomendaciones sobre las actuaciones objeto de control. Asimismo, se indicarán las deficiencias que deban ser subsanadas mediante una actuación correctora inmediata, debiendo verificarse su realización en las siguientes actuaciones de control.

Por su parte, el apartado 2 del citado artículo 35 añade que la estructura, contenido y tramitación de los mencionados informes se ajustará a lo establecido en las normas técnicas de control financiero y auditoría dictadas por la Intervención General de la Administración del Estado.

En tanto la IGAE no establezca la estructura, contenido y tramitación de los informes se estará a lo que a continuación se establece en el presente Plan

b) Resultados del control financiero

Para el procedimiento de los informes que recojan tanto la fiscalización plena como las auditorías públicas se utilizarán los criterios que se señalan por la IGAE en su Resolución de 1 de septiembre de 1998, por la que se ordena la publicación de la Resolución que aprueba las Normas de Auditoría del Sector Público, así como las propias normas del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y del Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local, y que en concreto son las siguientes:

- Se comunicará al órgano gestor el comienzo de la fiscalización plena o la auditoría.
- Elaborado el borrador del informe se trasladará a los órganos correspondientes para que en el plazo de quince días hábiles realicen las alegaciones que estimen pertinentes.
- El informe definitivo elaborado, que incluirá las alegaciones que, en su caso, se hayan realizado, será remitido a la Alcaldesa, así como, a través de ésta, se eleve al Pleno de la Corporación para su conocimiento y efec-



FIRMADO POR

EL ALCALDE
JOSÉ FRANCISCO GARCÍA FERNÁNDEZ
26/10/2021





FIRMADO POR

El Secretario de Ayuntamiento DE Caravaca DE LA Cruz
ANA MARTÍNEZ PÉREZ
26/10/2021



FIRMADO POR

EL ALCALDE
JOSÉ FRANCISCO GARCÍA FERNÁNDEZ
26/10/2021

tos, que constituirá un punto independiente en el orden del día de la correspondiente sesión plenaria.

- El informe definitivo elaborado se remitirá a la Intervención General de la Administración del Estado, para su integración en el registro de cuentas anuales del sector público regulado en el artículo 136 de la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria, de conformidad con las instrucciones que se dicten al respecto.

SEPTIMO. TRAMITACIÓN DEL PLAN ANUAL DE CONTROL FINANCIERO

El Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local, sólo exige que el Plan sea elaborado por el Interventor (art. 31.1), siendo remitido al Pleno de la Corporación a efectos informativos (art. 31.3). Como vemos la norma no establece su aprobación mediante acto administrativo, por lo que se tratará como un informe elaborado por esta Intervención del que se debe dar cuenta al Pleno de la Corporación”.-

El Sr. Presidente cede la palabra, en el orden reglamentario, a los señores portavoces de los Grupos Municipales, quienes manifiestan:

- **El Sr. Gómez Fernández (C's)**, explica en síntesis las características más importantes del Plan Anual de control financiero para los ejercicios 2020, 2021 y 2022, donde se refleje la situación financiera del Ayuntamiento y de sus sociedades y su control, asimismo como los resultados económicos de la entidad, y sobre la ejecución del presupuesto, y de la gestión económica-financiera. Para ello se va a reforzar el personal del Área de Intervención. Primeramente se van a evaluar los riesgos, y así evitar que haya situaciones anómalas, adoptando las medidas que se requieran. Lo considera un acto más de transparencia para los ciudadanos.

- **El Sr. Villa Plaza (PP)**, es un paso para la ordenación del Ayuntamiento en materia económica, que redundan en la mejora de objetivos, como el pago medio a proveedores. Considera que se trata de una herramienta pionera. Agradece el trabajo del Área Económica y de Intervención. Destaca el control que va a suponer de las subvenciones, de las Sociedades Mercantiles Municipales y de los riesgos a nivel económico-financiero.

- **El Sr. Moreno Medina (PSOE)**, le parece muy bien que haya un plan de control financiero, pero el verdadero reto no es elaborarlo sino llevarlo a cabo. Este Plan Financiero se está obligado a hacerse desde hace tres años, y no se estaba haciendo, y no se está haciendo de manera voluntaria. Se refiere a una aclaración que realiza en su informe la Sra. Interventora, deduciéndose que no hay personal cualificado y suficiente para llevar a cabo este Plan. Si no hay





FIRMADO POR

El Secretario de Ayuntamiento DE Caravaca DE LA Cruz
ANA MARTÍNEZ PÉREZ
26/10/2021



FIRMADO POR

EL ALCALDE
JOSÉ FRANCISCO GARCÍA FERNÁNDEZ
26/10/2021



AYUNTAMIENTO DE
CARAVACA DE LA CRUZ

NIF: P3001500B

intención de reforzar el personal de Intervención, su Grupo sigue pensando que este Plan va a ser difícil de llevarlo a cabo. Lo primero que habría que hacer es reforzar la Intervención y que el Equipo de Gobierno cambie la forma de contratación. Finalmente, se refiere a un informe desfavorable de la interventora en relación con el Presupuesto Municipal.

- **El Sr. Gómez Fernández (C's)**, el Equipo de Gobierno Local lo que hace es cumplir la ley, y se tenía que haber realizado este Plan desde el año 2017, lo cual no se hizo. El actual Equipo de Gobierno ha ido actuando por fases y se están viendo los resultados. La firma y desarrollo del Convenio con la Agencia Tributaria de la Región de Murcia va a permitir la reestructuración del Área Económica y que se refuerce el Área de Intervención. Y todas estas actuaciones están permitiendo mantener y mejorar los servicios y sin subir los impuestos.

- **El Sr. Villa Plaza (PP)**, el actual Equipo de Gobierno ha dotado de dos plazas de Técnicos de Administración General, para mejorar la gestión administrativa del Ayuntamiento, y va a reforzar el Área de Intervención para potenciarla.

- **El Sr. Moreno Medina (PSOE)**, rebate los argumentos de los Señores Portavoces de los Grupos de Ciudadanos y Partido Popular. se alegra mucho de que se hayan dotado dos plazas de T.A.G., cuyo procedimiento se inició en la anterior legislatura. Se refiere al informe de Intervención de que el 25% de los contratos realizados tienen reparos. Reitera que se necesita personal para llevar a cabo este Plan según los informes del anterior Interventor y la actual Interventora. Este Plan está bien y es de obligado cumplimiento, pero no sería eficaz si no se dispone de personal suficiente. La Ley se aprobó en 2017, pero entraba en vigor dos años después.

- **El Sr. Gómez Fernández (C's)**, este Plan Financiero era una necesidad y es un impulso en la transparencia para el Municipio, y se va a reforzar el Área de Intervención y se van a disponer de los mecanismos necesarios para llevarlo a cabo. Y con ello los reparos a los que alude el Sr. Moreno Medina (PSOE), no se producirán.

- **El Sr. Moreno Medina (PSOE)**, por alusiones vuelve a intervenir para aclarar lo expuesto por los Señores Portavoces de los Grupos de Ciudadanos y Partido Popular, en referencia a su Grupo y al anterior Equipo de Gobierno.

El Ayuntamiento Pleno, queda enterado.-





FIRMADO POR

El Secretario de Ayuntamiento DE Caravaca DE LA Cruz
ANA MARTÍNEZ PÉREZ
26/10/2021



FIRMADO POR

EL ALCALDE
JOSÉ FRANCISCO GARCÍA FERNÁNDEZ
26/10/2021



AYUNTAMIENTO DE
CARAVACA DE LA CRUZ

NIF: P3001500B

El Sr. Alcalde-Presidente propone que se deliberen conjuntamente los Puntos 6º y 7º, estando de acuerdo todos los Grupos Municipales.

Sexto.- EXPEDIENTE 521371C: APROBACIÓN, SI PROCEDE, DE LA PRESCRIPCIÓN DE DERECHOS PENDIENTES DE COBRO EJERCICIOS 1997-2016.

La Sra. Secretaria General Accidental da lectura al Dictamen emitido por la Comisión Informativa Hacienda, Personal y Régimen Interior, y Especial de Cuentas, relativo a la prescripción de derechos pendientes de cobro ejercicios 1997-2016, que literalmente dice:

“Expediente 521371C

D^a. Elena María Benito de la Guerra, Interventora General del Ayuntamiento de Caravaca de la Cruz, en virtud de los artículos 172 y ss. del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, y 5 del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional emite el siguiente

INFORME DE CONTROL FINANCIERO SOBRE BAJA DE DERECHOS RECONOCIDOS PENDIENTES DE COBRO PROCEDENTES DE EJERCICIOS CERRADOS

ANTECEDENTES

PRIMERO.- *Existen en la contabilidad municipal derechos reconocidos pendientes de cobro para los que se propone su baja por insolvencia, prescripción o improcedencia con el detalle que figura en el anexo con un importe total de 9.200.259,23 euros.*

La relación de derechos pendientes de cobro como anexo se identifican aquellos en los que concurre la circunstancia de tener una antigüedad superior a 4 años desde la fecha de liquidación como crédito vencido y exigible o desde la última actuación tendente al cobro del crédito.

SEGUNDO.- *Por parte de la Intervención se le requiere a la Tesorería informe sobre la procedencia de tales operaciones en relación a su posible prescripción, indicando si para alguna de ellas el plazo de prescripción no supera los cuatro años por haberse visto interrumpido de acuerdo con el artículo 68 de la LGT.*

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Legislación aplicable

- *Texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real decreto legislativo 2/2004 de 5 de marzo (TRLRHL)*





FIRMADO POR

El Secretario de Ayuntamiento DE Caravaca DE LA Cruz
ANA MARTÍNEZ PÉREZ
26/10/2021



FIRMADO POR

EL ALCALDE
JOSÉ FRANCISCO GARCÍA FERNÁNDEZ
26/10/2021



AYUNTAMIENTO DE
CARAVACA DE LA CRUZ

NIF: P3001500B

- Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria (LGP)
- Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria (LGT)
- Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases sobre Régimen Local (LBRL)
- Orden HAP/1781/2013, de 20 de septiembre, por la que se aprueba la Instrucción del modelo normal de contabilidad local (ICAL)
- Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional

SEGUNDO.- Sobre el objetivo que se persigue con la depuración

Una vez emitido informe por la Tesorería y comprobado que no existen actuaciones tendentes a la materialización del cobro, por lo que transcurrido con creces el plazo de prescripción sin que existan actos que interrumpan la citada prescripción, procede tramitar el expediente correspondiente para realizar la baja en la contabilidad municipal de los derechos reconocidos pendientes de cobro que constan en el citado expediente, con la finalidad de depurar los saldos de ejercicios cerrados, de forma que tanto el Presupuesto como la contabilidad reflejen la imagen fiel de la realidad económico-financiera y presupuestaria del Ayuntamiento.

TERCERO.- Prescripción de derechos

Considerando que, de acuerdo con lo establecido en el art. 2.2 del TRLRHL resulta de aplicación el régimen de prescripción de los derechos previstos en el art. 15 de Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria, respecto a los créditos de carácter no tributario, así como la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, respecto a los de carácter tributario.

En cuanto al plazo de prescripción, ambas disposiciones establecen que prescribirá a los cuatro años el derecho al cobro de los créditos reconocidos o liquidados, a contar desde la fecha de su notificación o, si ésta no fuera preceptiva, desde su vencimiento, remitiéndose la LGP a la LGT respecto al régimen de interrupción del plazo de prescripción.

Considerando que, en cuanto a la normativa procedimental, el apartado 3 del art. 15 de la LGP determina que la prescripción se aplicará de oficio debiéndose ser dados de baja en las respectivas cuentas, previa tramitación del oportuno expediente, pero el mismo no ha sido objeto de ordenación.

CUARTO.- Competencia

Respecto al órgano competente, hay que tener en cuenta la competencia de carácter residual que se establece en el artículo 21.1 s) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases sobre Régimen Local, por lo que en principio se atribuye al Alcalde de la Corporación. No obstante, lo anterior, a tenor de la interpretación que viene realizando el Tribunal de Cuentas en sus informes de fiscalización de las Cuentas de las Entidades Locales, la competencia está atribuida al Ayuntamiento en Pleno, dado que la baja de derechos afecta a las Cuentas Generales de la Corporación correspondientes





FIRMADO POR

El Secretario de Ayuntamiento DE Caravaca DE LA Cruz
ANA MARTÍNEZ PÉREZ
26/10/2021



FIRMADO POR

EL ALCALDE
JOSÉ FRANCISCO GARCÍA FERNÁNDEZ
26/10/2021

a ejercicios cerrados, que fueron aprobadas por el Ayuntamiento en Pleno, por lo que según dicho órgano supremo de fiscalización, la aprobación del expediente de baja de derechos por prescripción corresponde al Pleno de la Corporación.

QUINTO.- Régimen financiero

La aprobación del correspondiente expediente determinará el registro en la cuenta 439Derechos cancelados de presupuestos cerrados, conforme se determina en el Parte Cuarto del PGCP adaptado a la Administración Local Anexo a la ICAL con cargo a la cuenta 667 Pérdidas de créditos incobrables en el caso de pérdidas producidas por insolvencias firmes y por prescripción de créditos concedidos y de otros derechos de cobro.

Igualmente, dicho acuerdo tendrá incidencia en los Cuadros definidos en el punto 20.2 de la Memoria correspondiente a Ejercicios cerrados.

La anulación de derechos pendientes de cobro de presupuesto cerrado supone un elemento negativo en el resultado del remanente de tesorería, si bien se compensa con la disminución del dudoso cobro. En la medida de que los derechos pendientes de cobro estén dotados al 100% como de dudoso cobro, el efecto será nulo, si bien presentará un menor remanente de tesorería total, pero que se compensará cuando se ajuste el dudoso cobro.

Respecto a la variación de los resultados presupuestarios de ejercicios anteriores en la Memoria de la Cuenta General se informará de las variaciones de derechos a cobrar de presupuestos cerrados que supongan la alteración de los importes calculados como resultados presupuestarios en ejercicios anteriores. En la columna Total variación derechos se recogerán las rectificaciones del saldo inicial, las anulaciones y las cancelaciones de derechos de presupuestos cerrados producidas en el ejercicio.

SEXTO.- Responsabilidad

En la relación de datas por la prescripción señalar que, sin perjuicio de que se acredite fehacientemente los elementos determinantes de la prescripción, si la Alcaldía estimara que con la prescripción se ha producido daño o perjuicio en los bienes o derechos municipales debería ordenar las actuaciones y adoptar las medidas cautelares previstas en la normativa de aplicación y si se apreciara la concurrencia de dolo, culpa o negligencia graves exigir la responsabilidad que, en su caso, corresponda.

En este punto recordar que el artículo 5.2.e) del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, dispone que las funciones de gestión y recaudación asignadas a la Tesorería Municipal comprende también la tramitación de los expedientes de responsabilidad que procedan en la gestión recaudatoria





FIRMADO POR
El Secretario de Ayuntamiento DE Caravaca DE LA Cruz
ANA MARTÍNEZ PÉREZ
26/10/2021



AYUNTAMIENTO DE
CARAVACA DE LA CRUZ

NIF: P3001500B

CONCLUSIÓN.- Se informa favorablemente a la tramitación del expediente de baja en contabilidad de derechos pendientes de cobro incluidos en el anexo.

En Caravaca de la Cruz a la fecha de la firma al margen

La Interventora

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRONICAMENTE AL MARGEN"

Igualmente consta en el expediente **SEGEX 521371C**, informe de Tesorería de **derechos no prescritos** pendientes en Recaudación a 01/01/2021, SEFYCU 1963245, por importe de **1.756.616,33** euros.

Igualmente consta en el expediente **SEGEX 521371C**, anexo definitivo derechos prescritos, **SEFYCU 1964032**, por importe de **3.790.970,61** euros.

Finalmente el Sr. Secretario da lectura a la propuesta al Pleno de baja en contabilidad de derechos prescritos, SEFYCU 1964033, formulada por el Sr. Alcalde-Presidente y el Sr. Concejal de Hacienda, que literalmente dice:

"PROPUESTA AL PLENO PARA LA BAJA DE DERECHOS PENDIENTES DE COBRO DE EJERCICIOS CERRADOS 1997 – 2016

Visto el Informe de la Intervención Municipal, en el que se identifica la relación de derechos pendientes de cobro y se identifican aquellos en los que concurre la circunstancia tener una antigüedad superior a cuatro años desde la fecha de liquidación como crédito vencido y exigible o desde la última actuación tendente al cobro del crédito y se determina los trámites y órgano competente para la tramitación del presente Expediente.

Visto el Informe de la Tesorería Municipal en el que se informa de los derechos que reconocen deuda no prescrita.

Visto el Anexo definitivo incorporado por la Intervención municipal.

Considerando que la competencia para la aprobación del presente expediente, a tenor de la interpretación que viene realizando el Tribunal de Cuentas en sus informes de fiscalización de las Cuentas de las Entidades Locales, la competencia está atribuida al Ayuntamiento en Pleno, dado que la baja de derechos afecta a las Cuentas Generales de la Corporación correspondientes a ejercicios cerrados, que fueron aprobadas por el Ayuntamiento en Pleno, por lo que según dicho órgano supremo de fiscalización, la aprobación del expediente de baja de derechos por prescripción corresponde al Pleno de la Corporación.

Por todo lo cual, se somete al pleno la siguiente

PROPUESTA DE ACUERDO



FIRMADO POR
EL ALCALDE
FRANCISCO GARCÍA FERNÁNDEZ
26/10/2021





FIRMADO POR

El Secretario de Ayuntamiento DE Caravaca DE LA Cruz
ANA MARTÍNEZ PÉREZ
26/10/2021



AYUNTAMIENTO DE
CARAVACA DE LA CRUZ

NIF: P3001500B

PRIMERO.- Aprobar la prescripción de los derechos pendientes de cobro que como Anexo se relacionan, de acuerdo con lo establecido en el artículo 15 de Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria y la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

SEGUNDO.- Proceder a la baja en contabilidad de los derechos pendientes de mediante cancelación por prescripción de acuerdo con lo indicado en el punto primero.

En Caravaca de la Cruz, a la fecha de la firma al margen

El Concejal de Hacienda

El Alcalde"

El Sr. Presidente cede la palabra, en el orden reglamentario, a los señores portavoces de los Grupos Municipales, quienes manifiestan:

- **El Sr. Gómez Fernández (C's)**, se refiere a la prescripción de derechos pendientes de cobro Ejercicios 1997-2016, y a la baja de obligaciones reconocidas pendientes de pago de presupuestos cerrados, que explica. Por ello pide el apoyo unánime para llevarlos a cabo.
- **El Sr. Villa Plaza (PP)**, se trata de actuar en el desequilibrio económico, y que va a permitir ajustar estos saldos prescritos a la realidad.
- **El Sr. Moreno Medina (PSOE)**, considera que se trata de derechos y obligaciones prescritos. Expone que el anterior Equipo de Gobierno consiguió recaudar casi un millón de euros de derechos y obligaciones que estaban en ejecutiva, y que la Agencia Tributaria Regional no había conseguido recaudar.
- **El Sr. Gómez Fernández (C's)**, se trata de una cuestión técnica.

El Ayuntamiento Pleno, por 10 votos a favor (8 del PP y 2 de C's) y 10 abstenciones (PSOE), acuerda:

PRIMERO.- Aprobar la prescripción de los derechos pendientes de cobro de los ejercicios 1997-2016 que como Anexo se relacionan, de acuerdo con lo establecido en el artículo 15 de Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria y la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.



FIRMADO POR

EL ALCALDE
JOSÉ FRANCISCO GARCÍA FERNÁNDEZ
26/10/2021





FIRMADO POR

El Secretario de Ayuntamiento DE Caravaca DE LA Cruz
ANA MARTÍNEZ PÉREZ
26/10/2021



AYUNTAMIENTO DE
CARAVACA DE LA CRUZ

NIF: P3001500B

SEGUNDO.- Proceder a la baja en contabilidad de los derechos pendientes de mediante cancelación por prescripción de acuerdo con lo indicado en el Punto Primero.-

Séptimo. EXPEDIENTE 535495T: APROBACIÓN INICIAL, SI PROCEDE, DE LA BAJA DE OBLIGACIONES RECONOCIDAS PENDIENTES DE PAGO DE PRESUPUESTOS CERRADOS.-

La Sra. Secretaria General Accidental da lectura al Dictamen emitido por la Comisión Informativa Hacienda, Personal y Régimen Interior, y Especial de Cuentas, relativo al Informe de Intervención de control financiero sobre baja de obligaciones reconocidas pendientes de pago procedentes de ejercicios cerrados, que literalmente dice:

"D^a. Elena María Benito de la Guerra, Interventora General del Ayuntamiento de Caravaca de la Cruz, en virtud de los artículos 172 y ss. del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, y 5 del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional emite el siguiente

INFORME DE CONTROL FINANCIERO SOBRE BAJA DE OBLIGACIONES RECONOCIDAS PENDIENTES DE PAGO PROCEDENTES DE EJERCICIOS CERRADOS

ANTECEDENTES

PRIMERO.- Existen en la contabilidad municipal obligaciones pendientes de pago por operaciones presupuestarias de ejercicios cerrados cuyo detalle se adjunta a este informe y ascienden a la cantidad de 183.718,40 euros.

La relación de obligaciones pendientes de pago como anexo se identifican aquellas en las que concurre la circunstancia de tener una antigüedad superior a 4 años desde la fecha de reconocimiento de la obligación contable (desde 2016).

SEGUNDO.- Se ha comprobado que no existen actuaciones tendentes a la materialización del pago, por lo que transcurrido con creces el plazo de prescripción sin que existan actos que interrumpan la misma, procede tramitar el expediente correspondiente para realizar la baja en la contabilidad municipal de las obligaciones prescritas, con la finalidad de depurar los saldos de las obligaciones pendientes de pago de ejercicios cerrados, de forma que tanto el Presupuesto como la contabilidad reflejen la imagen fiel de la realidad económico-financiera y presupuestaria del Ayuntamiento. En general, se trata de duplicidades o errores, que no se corresponden con la realidad de la situación económica y presupuestaria de este Ayuntamiento, siendo necesario proceder a la depuración de los mismos.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Legislación aplicable

- Texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real decreto legislativo 2/2004 de 5 de marzo (TRLRHL)
- Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el Capítulo I del Título VI de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, en materia de Presupuestos
- Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria (LGP)
- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (LPAC)



FIRMADO POR

EL ALCALDE
JOSÉ FRANCISCO GARCÍA FERNÁNDEZ
26/10/2021





FIRMADO POR

El Secretario de Ayuntamiento DE Caravaca DE LA Cruz
ANA MARTÍNEZ PÉREZ
26/10/2021



FIRMADO POR

EL ALCALDE
JOSÉ FRANCISCO GARCÍA FERNÁNDEZ
26/10/2021



AYUNTAMIENTO DE
CARAVACA DE LA CRUZ

NIF: P3001500B

- Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases sobre Régimen Local (LBRL)
- Orden HAP/1781/2013, de 20 de septiembre, por la que se aprueba la Instrucción del modelo normal de contabilidad local (ICAL)

SEGUNDO.- Sobre el objetivo que se persigue con la depuración

Comprobado que no existen actuaciones tendentes a la materialización del pago, por lo que transcurrido con creces el plazo de prescripción sin que existan actos que interrumpan la misma, procede tramitar el expediente correspondiente para realizar la baja en la contabilidad municipal de las obligaciones reconocidas pendientes de pago que constan en el citado expediente, con la finalidad de depurar los saldos de ejercicios cerrados, de forma que tanto el Presupuesto como la contabilidad reflejen la imagen fiel de la realidad económico-financiera y presupuestaria del Ayuntamiento.

TERCERO.- Sobre la prescripción de obligaciones

La prescripción constituye una forma de pérdida de un derecho por el transcurso del tiempo previsto en la Ley dada la presunción de abandono o renuncia de su derecho.

El régimen de prescripción de las obligaciones de las Entidades Locales, ha de partir de lo previsto en el art. 25 de Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria, que determina el plazo de prescripción, la interrupción del plazo y los efectos de la misma.

En cuanto al plazo de prescripción, dicha disposición establece que "salvo lo establecido por leyes especiales, prescribirán a los cuatro años:

- a) El derecho al reconocimiento o liquidación por la Hacienda Pública estatal de toda obligación que no se hubiese solicitado con la presentación de los documentos justificativos. El plazo se contará desde la fecha en que se concluyó el servicio o la prestación determinante de la obligación o desde el día en que el derecho pudo ejercitarse.
- b) El derecho a exigir el pago de las obligaciones ya reconocidas o liquidadas, si no fuese reclamado por los acreedores legítimos o sus derechohabientes. El plazo se contará desde la fecha de notificación, del reconocimiento o liquidación de la respectiva obligación".

CUARTO.- Sobre el procedimiento

En cuanto a sus efectos, el apartado 3 del artículo 25 de la LGP determina que las que hayan prescrito "serán baja en las respectivas cuentas, previa tramitación del oportuno expediente", pero el mismo no ha sido objeto de ordenación ni respecto a este precepto ni respecto a su antecedente el art. 46 de RDLeg 1091/1988, de 23 de septiembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General Presupuestaria.

Considerando que resulta aplicable a los principios generales del procedimiento administrativo común previsto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, habrá de llevarse a cabo un trámite de información pública mediante anuncio en Boletín Oficial, a fin de que cualquier persona física o jurídica pueda examinar el procedimiento, o la parte del mismo que se acuerde.

QUINTO.- Competencia

Respecto al órgano competente, hay que tener en cuenta la competencia de carácter residual que se establece en el artículo 21.1 s) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases sobre Régimen Local, por lo que en principio se atribuye al Alcalde de la Corporación. No obstante, lo anterior, a tenor de la interpretación que viene realizando el Tribunal de Cuentas en sus informes de fiscalización de las Cuentas de las Entidades Locales, la competencia está atribuida al Ayuntamiento en Pleno, dado que la baja de obligaciones afecta a las Cuentas Generales de la Corporación correspondientes a ejercicios cerrados, que fueron aprobadas por el Ayuntamiento en Pleno, por lo que según dicho órgano supremo de





FIRMADO POR

El Secretario de Ayuntamiento DE Caravaca DE LA Cruz
ANA MARTÍNEZ PÉREZ
26/10/2021



FIRMADO POR

EL ALCALDE
JOSÉ FRANCISCO GARCÍA FERNÁNDEZ
26/10/2021



AYUNTAMIENTO DE
CARAVACA DE LA CRUZ

NIF: P3001500B

fiscalización, la aprobación del expediente de baja de obligaciones corresponde al Pleno de la Corporación.

SEXO.- Régimen financiero

La aprobación del correspondiente expediente determinará el registro en la cuenta 778 Ingresos excepcionales, mediante un cargo en la cuenta 401 Acreedores por obligaciones reconocidas. Presupuestos de gastos cerrados, (funcionará a través de sus divisionarias atendiendo al origen o naturaleza de las obligaciones de acuerdo con lo establecido en las normas de elaboración del balance) conforme se determina en el Parte Cuarta del PGCP adaptado a la Administración Local Anexo a la ICAL (Orden HAP/1781/2013, de 20 de septiembre, por la que se aprueba la Instrucción del modelo normal de contabilidad local).

Igualmente, dicha Resolución tendrá incidencia en los Cuadros definidos en el punto 20.2 de la Memoria correspondiente a Ejercicios cerrados.

Finalmente, este acuerdo tendrá un efecto positivo en el Remanente de Tesorería para Gastos Generales, al minorar el elemento sustrayendo que suponen las obligaciones pendientes de pago.

CONCLUSIÓN.- Se informa favorablemente a la tramitación del expediente de baja en contabilidad de obligaciones pendientes de pago incluidas en el anexo.

En Caravaca de la Cruz a la fecha de la firma al margen

La Interventora

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRONICAMENTE AL MARGEN"

Igualmente el Sr. Secretario da lectura a la propuesta al Pleno de baja en contabilidad de obligaciones pendientes de pago de ejercicios cerrados, **SEFYCU 1962466**, formulada por el Sr. Alcalde-Presidente y el Sr. Concejal de Hacienda, que literalmente dice:

"PROPUESTA DE BAJA EN CONTABILIDAD DE OBLIGACIONES PENDIENTES DE PAGO DE EJERCICIOS CERRADOS

Visto el informe emitido por intervención donde consta una relación de obligaciones pendientes de pago de ejercicios cerrados que por su antigüedad se entienden prescritas y que en general se trata de duplicidades o errores, que no se corresponden con la realidad de la situación económica y presupuestaria de este Ayuntamiento, siendo necesario proceder a la depuración de los mismos.

Considerando que prescriben a los cuatro años el derecho a exigir el pago de las obligaciones ya reconocidas o liquidadas sin que hayan sido reclamadas por los acreedores legítimos, por lo que se encuentran prescritas las obligaciones que constan en el expediente.

Considerando que la competencia corresponde al Pleno de la Corporación, tal y como se deduce del Informe emitido por la Intervención Municipal.

Por todo lo expuesto, se eleva al Pleno de la Corporación, previo Informe de la Comisión Especial de Cuentas, la siguiente,

PROPUESTA DE ACUERDO

PRIMERO.- Aprobar inicialmente el expediente de Baja de Obligaciones Reconocidas, pendientes de pago, procedentes de ejercicios cerrados, cuyo importe del principal de la misma asciende a 183.718,40 euros, correspondientes a los ejercicios 2001 - 2016, cuyo detalle se anexa a la propuesta.





FIRMADO POR

El Secretario de Ayuntamiento DE Caravaca DE LA Cruz
ANA MARTÍNEZ PÉREZ
26/10/2021



FIRMADO POR

EL ALCALDE
JOSÉ FRANCISCO GARCÍA FERNÁNDEZ
26/10/2021

SEGUNDO.- Exponer al público la aprobación inicial del expediente en la sede electrónica del Ayuntamiento y en el Boletín Oficial de la Región de Murcia por un período de diez días hábiles, contados desde el día siguiente a su publicación, poniendo a disposición del público la documentación correspondiente y durante el citado plazo los interesados podrán examinar la documentación y presentar alegaciones que estimen oportunas.

TERCERO.- Que se dé cuenta al Pleno del Ayuntamiento las reclamaciones y sugerencias que se formulen, que se resolverán con carácter definitivo, o en caso de que no se presenten, el acuerdo provisional se elevará automáticamente a definitivo.

CUARTO.- Una vez aprobado, que por el servicio de Contabilidad se proceda a dar de baja en las cuentas contables las obligaciones anuladas.

En Caravaca de la Cruz a la fecha de la firma al margen
El Concejal de Hacienda El Alcalde"

El Ayuntamiento Pleno, por 10 votos a favor (8 del PP y 2 de C's) y 10 abstenciones (PSOE), acuerda:

PRIMERO.- Aprobar inicialmente el expediente de Baja de Obligaciones Reconocidas, pendientes de pago, procedentes de ejercicios cerrados, cuyo importe del principal de la misma asciende a 183.718,40 euros, correspondientes a los ejercicios 2001 - 2016, cuyo detalle se anexa a la propuesta.

SEGUNDO.- Exponer al público la aprobación inicial del expediente en la sede electrónica del Ayuntamiento y en el Boletín Oficial de la Región de Murcia por un período de diez días hábiles, contados desde el día siguiente a su publicación, poniendo a disposición del público la documentación correspondiente y durante el citado plazo los interesados podrán examinar la documentación y presentar alegaciones que estimen oportunas.

TERCERO.- Que se dé cuenta al Pleno del Ayuntamiento las reclamaciones y sugerencias que se formulen, que se resolverán con carácter definitivo, o en caso de que no se presenten, el acuerdo provisional se elevará automáticamente a definitivo.

CUARTO.- Una vez aprobado, que por el servicio de Contabilidad se proceda a dar de baja en las cuentas contables las obligaciones anuladas.-

Octavo. EXPEDIENTE 363560W: APROBACIÓN, SI PROCEDE, DE LAS SUBSANACIONES NECESARIAS DEL PLAN ESPECIAL DE REFORMA INTERIOR EN TERRENOS "SENPA".-

La Sra. Secretaria General Accidental da lectura al Dictamen de la Comisión Informativa de Urbanismo, Seguridad Ciudadana y





FIRMADO POR

El Secretario de Ayuntamiento DE Caravaca DE LA Cruz
ANA MARTÍNEZ PÉREZ
26/10/2021



FIRMADO POR

EL ALCALDE
JOSÉ FRANCISCO GARCÍA FERNÁNDEZ
26/10/2021



AYUNTAMIENTO DE
CARAVACA DE LA CRUZ

NIF: P3001500B

Asuntos Generales, sobre Propuesta de la Concejalía de Vivienda y Urbanismo, relativa a la "Delimitación y Ordenación del Plan Especial de Reforma Interior en Terrenos del SENPA", que literalmente dice:

"VISTO.- Que CONSTA expediente en papel que se ha digitalizado en el Expediente SEGEX 363560W sobre DELIMITACION Y ORDENACION DEL PLAN ESPECIAL DE REFORMA INTERIOR EN TERRENOS DEL SENPA EN CARAVACA DE LA CRUZ.

VISTO.- El Acuerdo de la Junta de Gobierno de 4 de marzo de 2003 por el que se acuerda "Aprobar inicialmente el PLAN ESPECIAL DE REFORMA INTERIOR EN TERRENOS DEL "SEMPA", tramitado por este Ayuntamiento, conforme al Proyecto Técnico redactado por los Arquitectos D. GUILLERMO JIMENEZ GRANERO y D. JOAQUIN POZO NAVARRO".

VISTA.- La Resolución de Alcaldía núm. 1175 de 2004, de fecha 8 de noviembre de 2004 por la que se resuelve "Aprobar inicialmente el Plan Especial de Reforma Interior en terrenos del "SENPA", tramitado por este Ayuntamiento, conforme al proyecto redactado por el Área de Urbanismo Municipal"

VISTO.- El Pleno del Excmo. Ayuntamiento de Caravaca de la Cruz, celebrado en sesión ordinaria, el día 29 de junio de 2006 por el que se acuerda aprobar definitivamente el Proyecto de Delimitación y Ordenación del PERI en los terrenos del antiguo Silo del SENPA, debiendo cumplir el mismo con las consideraciones expresadas en el informe técnico obrante en el expediente.

VISTO.- El Acuerdo de Junta de Gobierno Local de 18 de septiembre de 2017 por el que se acuerda:

"PRIMERO.- Requerir al equipo redactor del PERI SENPA, D. Guillermo Jiménez Granero y D. Joaquín Pozo Navarro, procedan a subsanar el texto urbanístico con las consideraciones y observaciones expuestas, anteriormente, necesarias para la publicación de la norma en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

SEGUNDO.- En caso contrario, deberán plantear su renuncia a continuar con la redacción del Plan, permitiendo al Servicio Técnico Municipal, subsanar las consideraciones expuestas en este acuerdo."

VISTA.- La Providencia del Concejal de Urbanismo, Obras, Agricultura, Ganadería, Medio Ambiente y Pedanías, de 20 de abril de 2018 por el que se dispone "Que se inicien los trabajos técnicos necesarios para subsanar el texto urbanístico "Delimitación y Ordenación del Plan Especial de Reforma Interior en terrenos del "SENPA" en Caravaca de la Cruz", con las consideraciones y observaciones expuestas en el informe técnico de fecha 13/09/2017, que son necesarias para la publicación de la norma en el BORM".

VISTO.- El Informe Técnico firmado por el Responsable de Vivienda y Urbanismo de Excmo. Ayuntamiento de Caravaca de la Cruz, D. Julio Martínez Torreblanca, de





FIRMADO POR

El Secretario de Ayuntamiento DE Caravaca DE LA Cruz
ANA MARTÍNEZ PÉREZ
26/10/2021



FIRMADO POR

EL ALCALDE
JOSÉ FRANCISCO GARCÍA FERNÁNDEZ
26/10/2021



AYUNTAMIENTO DE
CARAVACA DE LA CRUZ

NIF: P3001500B

fecha 17 de febrero de 2020; cuyo objeto es el análisis del expediente y el documento Técnico de julio de 2018, para su aprobación y tramitación.

VISTO.- El Documento Técnico denominado PROYECTO "PLAN ESPECIAL DE REFORMA INTERIOR EN TERRENOS DEL SENPA (CARAVACA DE LA CRUZ)", de fecha 15 de junio de 2020, firmado por el Arquitecto Municipal D. José Antonio Medina Sánchez, por el cual se vienen a subsanar los reparos apreciados en el Informe Técnico precedente.

VISTO.- El informe jurídico firmado por el Letrado Consistorial, D. Antonio Martínez Marín, y la Secretaria General, Dña. Eva María Perea Morales, de fecha 15/06/2021, cuyos FUNDAMENTOS DE DERECHO se transcriben a continuación:

"ANÁLISIS FÁCTICO Y FUNDAMENTACIÓN JURÍDICA DE LAS CONCLUSIONES DEL INFORME TÉCNICO DE 17 DE FEBRERO DE 2020.

*I.- Sobre el momento que ha de considerarse como la Aprobación Inicial.-
CONSTA Solicitud formulada con fecha 22 de abril de 2004, con RGE núm. 2004004097, en la que se adjunta Proyecto de Delimitación y Ordenación de PERI en terrenos del "SENPA".-*

CONSTA en el Expediente, Informe Técnico de fecha 4 de noviembre de 2004, en el que se advertía:

"Además y dado que la ordenación y zonificación propuesta en este PERI se diferencia sustancialmente respecto a la anterior aprobada inicialmente con fecha 4 de marzo de 2003, ...".-

Para mayor abundamiento, el Técnico que suscribe el Informe objeto de ese análisis, tal y como consta en el precedente, afirma sobre la tramitación previa, que:

"Primera aprobación inicial, con un ámbito inferior y usos diferentes".-

CONSTA en el Expediente, Informe Jurídico de fecha 4 de noviembre de 2004, que expone los aspectos procedimentales, remitiéndose al art. 140 de la Ley 1/2001, de 24 de abril, del Suelo de la Región de Murcia, con propuesta de Aprobación Inicial, sin otras consideraciones sobre la solicitud presentada con anterioridad y que dio lugar a una aprobación inicial.-

CONSTA Resolución de Alcaldía núm. 1175/2004 de fecha 8 de noviembre de 2004, por la que se Aprueba Inicialmente el Plan Especial de Reforma Interior en terrenos del "SENPA".-

II.- Sobre la previsión del PE en el PGMO.





FIRMADO POR

El Secretario de Ayuntamiento DE Caravaca DE LA Cruz
ANA MARTÍNEZ PÉREZ
26/10/2021



FIRMADO POR

EL ALCALDE
JOSÉ FRANCISCO GARCÍA FERNÁNDEZ
26/10/2021



AYUNTAMIENTO DE
CARAVACA DE LA CRUZ

NIF: P3001500B

CONSTA en el Expediente, Informe Técnico de fecha 4 de noviembre de 2004, en el que se advertía:

"4.3 Tramitación. (Ley 1/2001 Art. 140,141 y 145.)

De conformidad con lo establecido por la Ley 1/2001, la tramitación de los PERI no previstos por el planeamiento se sujetará al procedimiento regulado en el art. 141 y 140 de la Ley".-

VISTO el Plan General Municipal de Ordenación de Caravaca de la Cruz (BORM 284 de 9 de diciembre de 2008). Normas Urbanísticas, en su Capítulo 9. Normas Específicas para cada Zona. En concreto para la Zona 4, dice:

"Concepto: Se califican como zona "Remitido a Planeamiento anterior" aquellas áreas marcadas como "4" en los planos de Ordenación, que se corresponden con los instrumentos de planeamiento y desarrollo aprobados y actualmente en fase de ejecución".-

III.- Sobre el plazo de exposición pública de la aprobación inicial.

VISTO el art. 141 de la Ley 1/2001, de 24 de abril, del Suelo de la Región de Murcia (Vigente hasta el 09 de enero de 2006), sobre Tramitación de Planes Parciales y Especiales no previstos en el planeamiento general, que dice:

"La tramitación de los Planes de desarrollo no previstos expresamente en el Plan General se ajustará al procedimiento regulado en el artículo anterior, con la peculiaridad de que el periodo de información pública, tras la aprobación inicial y el trámite de audiencia a organismos competentes, será de dos meses, cuando no esté recogido un plazo mayor en la legislación sectorial aplicable".-

En adelante, se va a extractar el contenido de los documentos mediante imagen, a fin de preservar la exactitud de las circunstancias objeto de estudio.-

CONSTA en el Expediente, Informe Técnico de fecha 4 de noviembre de 2004, en el que se advertía:

De acuerdo con este artículo la tramitación del documento conlleva:

- **Aprobación Inicial** por el Ayuntamiento a través del órgano municipal competente.
- **Información pública durante dos meses** para en su caso presentación de alegaciones, mediante anuncio en el Boletín Oficial de la Región y publicación en 2 diarios de mayor difusión regional.





FIRMADO POR

El Secretario de Ayuntamiento DE Caravaca DE LA Cruz
ANA MARTÍNEZ PÉREZ
26/10/2021



FIRMADO POR

EL ALCALDE
JOSÉ FRANCISCO GARCÍA FERNÁNDEZ
26/10/2021



AYUNTAMIENTO DE
CARAVACA DE LA CRUZ

NIF: P3001500B

CONSTA en el Expediente, Informe Jurídico de fecha 4 de noviembre de 2004, que expone los aspectos procedimentales, remitiéndose al art. 140 y 141 de la Ley 1/2001, de 24 de abril, del Suelo de la Región de Murcia.-

2º.- El PERI aprobado inicialmente se someterá a información pública durante el plazo de un mes mediante la inserción del correspondiente anuncio en el Boletín Oficial de la Región de Murcia y en dos de los diarios de mayor difusión regional. En el caso de Planes no previstos en el planeamiento general, el período de información pública será de dos meses.

CONSTA Resolución de Alcaldía núm. 1175/2004 de fecha 8 de noviembre de 2004, por la que se Aprueba Inicialmente el Plan Especial de Reforma Interior en terrenos del "SENPA", en la que únicamente, se remite al art. 140 de la Ley 1/2001, de 24 de abril, del Suelo de la Región de Murcia.-

SEGUNDO.- Someter el mismo a información pública por plazo de UN MES, mediante anuncio en el Boletín Oficial de la Región de Murcia y en dos Diarios de mayor difusión regional, conforme a lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley del Suelo de la Región de Murcia, durante el cual las personas u Organismos interesados podrán examinarlo y formular, en su caso las alegaciones pertinentes.-

CONSTAN en el Expediente Administrativo, los anuncios publicados en el BORM y en dos Diarios de gran difusión en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia. En concreto en el BORM núm. 272 de 23 de noviembre de 2004, apareció publicado el siguiente texto:

El referido Proyecto se expone al público por plazo de UN MES, contados a partir del siguiente al de la aparición de este anuncio en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, durante las personas u Organismo interesados podrán examinarlo en el Área de Urbanismo Municipal, así como formular en su caso las alegaciones pertinentes.

*IV.- Sobre la ausencia de Informe Jurídico en la aprobación definitiva.
VISTA la Ley 1/2001, de 24 de abril, del Suelo de la Región de Murcia (Vigente hasta el 09 de enero de 2006), en su art. 140, sobre Tramitación de Planes Parciales y Especiales previstos en el planeamiento general, por remisión procedimental del art. 141 del mismo cuerpo legal, que dice:*

"La tramitación de los Planes Parciales y Especiales se sujetará a las siguientes reglas:

b) A la vista del resultado de la información pública, y previo informe de las alegaciones y de los informes emitidos, el Ayuntamiento acordará sobre su aprobación definitiva".-





FIRMADO POR

El Secretario de Ayuntamiento DE Caravaca DE LA Cruz
ANA MARTÍNEZ PÉREZ
26/10/2021



FIRMADO POR

EL ALCALDE
JOSÉ FRANCISCO GARCÍA FERNÁNDEZ
26/10/2021



AYUNTAMIENTO DE
CARAVACA DE LA CRUZ

NIF: P3001500B

CONSTA en el Expediente, Dictamen de la Comisión Informativa de Urbanismo de fecha 16 de junio de 2006, en el que se dice:

"Examinado el expediente del proyecto de delimitación y Ordenación del PERI en los terrenos del antiguo silo del SENPA, vistos los informes emitidos por los Servicios Técnicos y Jurídicos favorable, ...".-

V.- Sobre la falta de publicación del texto normativo del PERI a fecha actual. NO CONSTANDO en el Expediente la publicación del texto normativo, después de la Aprobación Definitiva del PERI en terrenos del "SENPA", es de aplicación por su vigencia de, la Doctrina de la «unidad inescindible» integrada por el acuerdo aprobatorio definitivo del Plan, que conduce a la exigibilidad de su publicación en el Boletín Oficial de la Comunidad Autónoma. Doctrina del Tribunal Supremo establecida en sus Sentencias de 10 de abril de 1990 y 11 de julio de 1991 (de Revisión), a su vez acordes con la Sentencia 179/1989, de 2 de noviembre, del Tribunal Constitucional, que, en su segundo Fundamento Jurídico, exige la publicidad de las normas de difícil conocimiento.-

VISTO el art. 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, que dice:

"Los acuerdos que adopten las corporaciones locales se publican o notifican en la forma prevista por la Ley. Las ordenanzas, incluidos el articulado de las normas de los planes urbanísticos, así como los acuerdos correspondientes a éstos cuya aprobación definitiva sea competencia de los entes locales, se publicarán en el "Boletín Oficial" de la Provincia y no entrarán en vigor hasta que se haya publicado completamente su texto y haya transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2...".-

VISTO lo anterior, es doctrina pacífica de los Juzgados y Tribunales de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, que la falta de publicación de la norma aprobada, solo tienen como consecuencia, la falta de eficacia de la misma.-

El TS en su Sala de lo Contencioso-Administrativo, por Sentencia de 12 de abril de 2013, que resolvía el Recurso de Casación núm. 5811/2010, siendo Ponente el Excmo. Sr. MARIANO DE ORO-PULIDO LOPEZ, FD 5º, dice:

"Pues bien, ninguna trascendencia tiene sobre tal impugnación, en particular, ni sobre la diferenciación entre acto de trámite o definitivo, en general, que se haya procedido o no a la publicación del plan. Dicho de otro modo, el mismo acto de aprobación no puede tener la consideración de acto de trámite antes de publicación y definitivo tras ella. De modo que carece de relevancia en dicha diferenciación, que se haya o no publicado el plan. La





FIRMADO POR

El Secretario de Ayuntamiento DE Caravaca DE LA Cruz
ANA MARTÍNEZ PÉREZ
26/10/2021



FIRMADO POR

EL ALCALDE
JOSÉ FRANCISCO GARCÍA FERNÁNDEZ
26/10/2021

publicación, en definitiva, es condición de eficacia, pero no de validez del plan, como viene declarando esta Sala, de modo uniforme y con tal profusión que nos exime de cita expresa”.-

ANÁLISIS FÁCTICO Y FUNDAMENTACIÓN JURÍDICA SOBRE LA TRAMITACIÓN DEL EXPEDIENTE Y SI PROCEDE REVISIÓN DE OFICIO.

I.- Existencia de error material.

Con carácter previo se ha de comprobar si durante la tramitación del Expediente se produjo un error material, o si estamos ante un vicio que arrastra de nulidad o anulabilidad la Aprobación Definitiva del PERI.-

En términos jurídicos, el concepto error material lo podemos encontrar definido en la Jurisprudencia. El TSJ de Madrid en su Sala de lo Contencioso-Administrativo, por Sentencia de 18 de septiembre de 2003, que resolvía el Recurso de Apelación núm. 2030/1997, FD 3º, dice:

*“En orden al plazo de información pública, ciertamente, en un primer momento, por error en el acuerdo de aprobación inicial, se abrió el periodo correspondiente por tiempo de 15 días, pero luego, en fecha 22 de agosto de 1996, se amplió el plazo hasta completar el mes que dispone como mínimo el artículo 116 del Texto Refundido de la Ley del Suelo.-
Para los actores el acuerdo ampliatorio del plazo debió ser adoptado por el Pleno y, además, debió fijarse un nuevo plazo completo de un mes.
Sobre la incompetencia del órgano que acordó ampliar el plazo, ha de señalarse que aunque la aprobación del Plan Parcial y sus Modificaciones es competencia del Ayuntamiento Pleno, la resolución de ampliación del plazo es de corrección de un error material, de acuerdo con lo establecido en el art. 105 de la Ley 30/1992, que no puede confundirse con el propio acto aprobatorio del planeamiento”.-*

NO CONSTA en la tramitación del Procedimiento y antes de la Aprobación Definitiva, toma de conocimiento y subsanación mediante resolución de la falta de exposición pública por el tiempo fijado en la norma.-

II.- Indefensión Formal y Material.

El error material no puede invocarse sin más; la consecuencia de tal error conlleva la indefensión material en el interesado dentro del procedimiento administrativo.-

VISTA la misma Sentencia antes citada, continúa en su FD 3º diciendo que:

“En orden a la imposibilidad del plazo ampliatorio por 15 días, la tesis de la recurrente no se sostiene porque la solución habría de darse desde la perspectiva de la indefensión, debiendo recordarse que conforme a la





FIRMADO POR

El Secretario de Ayuntamiento DE Caravaca DE LA Cruz
ANA MARTÍNEZ PÉREZ
26/10/2021



FIRMADO POR

EL ALCALDE
JOSÉ FRANCISCO GARCÍA FERNÁNDEZ
26/10/2021



AYUNTAMIENTO DE
CARAVACA DE LA CRUZ

NIF: P3001500B

doctrina consolidada del Tribunal Constitucional (STC 35/1989) las situaciones de indefensión han de valorarse según las circunstancias de cada caso, y no nacen de la sola y simple infracción de las normas procedimentales, sino cuando la vulneración de las normas procesales lleva consigo la privación del derecho a la defensa, con perjuicio real y efectivo para los intereses afectados, no protegiéndose situaciones de simple indefensión formal, sino aquellos supuestos de indefensión material en los que se haya podido razonablemente causar un perjuicio al recurrente,...”.-

CONSTAN en el Expediente Administrativo, los anuncios publicados en el BORM y en dos Diarios de gran difusión en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.-

III.- Sobre Nulidad y Anulabilidad.

VISTO el art. 48.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, sobre Anulabilidad, que dice:

“No obstante, el defecto de forma sólo determinará la anulabilidad cuando el acto carezca de los requisitos formales indispensables para alcanzar su fin o dé lugar a la indefensión de los interesados”.-

VISTO el art. 47.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, sobre Nulidad de pleno derecho, que dice:

“Los actos de las Administraciones Públicas son nulos de pleno derecho en los casos siguientes:

e) Los dictados prescindiendo total y absolutamente del procedimiento legalmente establecido o de las normas que contienen las reglas esenciales para la formación de la voluntad de los órganos colegiados”.-

VISTA la Jurisprudencia de reciente unificación de doctrina, el TS en su Sala de lo Contencioso-Administrativo, por Sentencia de 27 de mayo de 2020, que resolvía el Recurso de Casación núm. 6731/2018, siendo Ponente el Excmo. Sr. WENCESLAO FRANCISCO OLEA GODOY, FD 7º, dice:

“De lo expuesto en los anteriores fundamentos hemos de concluir que los vicios de procedimiento esenciales en la elaboración de los Planes de Urbanismo comportan la nulidad de pleno derecho de todo el Plan impugnado, sin posibilidad de subsanación del vicio apreciado a los efectos de mantener la vigencia del Plan con una ulterior subsanación. No obstante lo anterior, en aquellos supuestos en que el vicio apreciado para la declaración de nulidad pueda individualizarse respecto de un determinado ámbito territorial del Plan o concretas determinaciones, sin que tenga





FIRMADO POR

El Secretario de Ayuntamiento DE Caravaca DE LA Cruz
ANA MARTÍNEZ PÉREZ
26/10/2021



AYUNTAMIENTO DE
CARAVACA DE LA CRUZ

NIF: P3001500B

relevancia alguna respecto del resto de ese ámbito territorial, puede declararse la nulidad del plan respecto de esas concretas determinaciones, sin que ello autorice a considerar la nulidad de pleno derecho subsanable con la retroacción del procedimiento”.-

EN SINTESIS:

VISTO lo anterior, y descartado considerar la falta de exposición pública por el plazo fijado en la norma como error material dentro del procedimiento, solo cabe considerar el vicio como causa de nulidad o anulabilidad del PERI.-

*Hecha la Aprobación Definitiva, el error deviene en **vicio de trámite**, por lo que, al existir un vicio de procedimiento esencial, **solo cabe nulidad del Plan**, a pesar de no existir indefensión material manifiesta. -*

IV.- Revisión ex officio del PERI.

*La institución de la revisión de oficio constituye una **técnica de control que puede ejercer la Administración Pública sobre sus actos**, cuando éstos son nulos de pleno Derecho, modificando su contenido o dejándolos sin efecto.*

*La potestad de revisión de oficio de los propios actos por la Administración pública constituye una manifestación específica de los poderes que pueden ser empleados para lograr, en caso de apreciarse la concurrencia de un vicio de nulidad de pleno derecho, **la restitución del principio de seguridad jurídica** quebrado como consecuencia de la existencia de un acto administrativo que encierra una causa de máxima contravención con el ordenamiento jurídico.*

VISTA la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, que dice:

"Artículo 106. Revisión de disposiciones y actos nulos.

1. Las Administraciones Públicas, en cualquier momento, por iniciativa propia o a solicitud de interesado, y previo dictamen favorable del Consejo de Estado u órgano consultivo equivalente de la Comunidad Autónoma, si lo hubiere, declararán de oficio la nulidad de los actos administrativos que hayan puesto fin a la vía administrativa o que no hayan sido recurridos en plazo, en los supuestos previstos en el artículo 47.1”.-

V.- Límites a la revisión ex officio.

Sentado lo anterior procede analizar la proporcionalidad del vicio apreciado, la falta de indefensión material manifiesta, frente a los efectos de la anulación del PERI en su conjunto. -



FIRMADO POR

EL ALCALDE
JOSÉ FRANCISCO GARCÍA FERNÁNDEZ
26/10/2021





FIRMADO POR

El Secretario de Ayuntamiento DE Caravaca DE LA Cruz
ANA MARTÍNEZ PÉREZ
26/10/2021



FIRMADO POR

EL ALCALDE
JOSÉ FRANCISCO GARCÍA FERNÁNDEZ
26/10/2021



AYUNTAMIENTO DE
CARAVACA DE LA CRUZ

NIF: P3001500B

En este sentido y respecto a los efectos de la anulación hay que señalar que, en interpretación analógica con respecto a las normas del Código Civil sobre normas generales de la contratación, si el acto anulado reconocía derechos, la indemnización deberá depender de que el titular de los mismos haya confiado de buena fe en la validez del acto y que su confianza sea digna de protección, excluyéndose cuando él mismo ha provocado el acto administrativo mediante engaño, amenaza o cohecho, informaciones falsas o incompletas o conocía la ilegalidad de aquél. -

El Consejo de Estado ha afirmado que la potestad de revisión de oficio, de volver sobre los propios actos, configurada por el ordenamiento como discrecional "no implica la posibilidad de ejercicio arbitrario, sino que ha de ejercerse cuando lo requiere el interés público que la Ley permite apreciar a la Administración, caso por caso" (dictamen del expediente 50.107, de 18 de marzo de 1987).-

Y es que "la revisión de oficio de los actos administrativos constituye un cauce de utilización excepcional y carácter limitado, pues comporta que, sin mediar la correspondiente decisión jurisdiccional, la Administración pueda volver sobre sus propios actos, dejándolos sin efecto. De ahí que no cualquier vicio jurídico permita acudir sin más a la revisión de oficio, sino que ella es sólo posible cuando concurra de modo acreditado un vicio de nulidad de pleno derecho (o de anulabilidad cualificada) de los legalmente previstos" (dictámenes del Consejo de Estado 2.804/98, 738/2005 y 1.410/2009, entre otros). -

El Consejo de Estado ha señalado reiteradamente (dictámenes 96/2001, 679/2001 y 2.253/2003, entre otros) que es necesario administrar con prudencia y moderación la teoría de las nulidades, en el sentido de valorar adecuadamente todos los aspectos positivos y negativos de su aplicación, destacando que la salvaguarda de las formalidades es una garantía tanto de la Administración como de los administrados (dictamen 3.420/2003).-

Es decir, que la revisión de oficio constituye un medio extraordinario que sólo puede ser empleado cuando no es posible recurrir a otro sistema de actuación revisora; el ordenamiento la configura como un privilegio de la Administración que quiebra el principio de seguridad jurídica y coloca a la Administración en una situación muy desigual respecto del particular (dictamen del Consejo de Estado 672/96, de 16 de mayo). -

Por contrapartida, el artículo 110 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se refiere a los "LÍMITES DE LA REVISIÓN", sobre los que dispone que "Las facultades de revisión establecidas en este Capítulo, no podrán ser ejercidas





FIRMADO POR

El Secretario de Ayuntamiento DE Caravaca DE LA Cruz
ANA MARTÍNEZ PÉREZ
26/10/2021



FIRMADO POR

EL ALCALDE
JOSÉ FRANCISCO GARCÍA FERNÁNDEZ
26/10/2021



AYUNTAMIENTO DE
CARAVACA DE LA CRUZ

NIF: P3001500B

cuando por prescripción de acciones, por el tiempo transcurrido o por otras circunstancias, su ejercicio resulte contrario a la equidad, a la buena fe, al derecho de los particulares o a las leyes”.-

La valoración de la existencia de esos límites se ha de realizar caso por caso atendiendo al cúmulo de circunstancias en presencia para dotar de un alcance preciso al conjunto de conceptos jurídicos indeterminados que conforman esos límites consagrados en dicho artículo.-

En palabras de GARCÍA DE ENTERRÍA, E., este precepto es un instrumento que permite modular en ciertos casos “las consecuencias inherentes al ejercicio de las facultades revisoras y una ratificación general del carácter restrictivo con que dicho ejercicio debe contemplarse, un temperamento, en definitiva, de los rigores propios de la revocación, que se corresponde, por otra parte, con la imprescindible limitación de los efectos típicos de la nulidad que se impone en ocasiones a results de la concurrencia de otros principios jurídicos de obligada referencia”.-

Así mismo, como destaca la doctrina y jurisprudencia, la importancia de este artículo que contiene una serie de principios moduladores de la revisión de actos administrativos y una ratificación del carácter restrictivo con que dicho ejercicio debe contemplarse. Se trata de una modulación de los efectos de la nulidad como consecuencia de la concurrencia de otros principios de obligada observancia, como son los de seguridad jurídica, proporcionalidad, equidad, buena fe y protección de la confianza en la apariencia de la actuación administrativa, entre otros.-

El Tribunal Supremo, en numerosas sentencias (sirvan de ejemplo las Sentencias de 23 de octubre de 2000 y de 29 de noviembre de 2005), señala que la seguridad jurídica exige que se mantengan las situaciones que han creado derechos a favor de sujetos determinados, sujetos que confían en la continuidad de las relaciones jurídicas surgidas de actos firmes de la Administración, que no fueron impugnados en tiempo y forma, por lo que había razón para considerarlos definitivos y actuar en consecuencia.-

Ello no quiere decir que la acción de nulidad no pueda ejercerse contra los actos firmes de la Administración, sino que su ejercicio es improcedente cuando con ello se vulneran las necesidades derivadas de la aplicación del principio de seguridad jurídica, principio que está indisolublemente ligado al respeto a los derechos de los particulares, expresamente mencionado en el artículo 110 de la Ley 39/2015, como límite al ejercicio de la potestad revisora de la Administración.-

Tal y como advirtió el Tribunal Supremo en su Sentencia de 17 de enero de 2006 [y de 13 y 27 de marzo de 2012], “la revisión de los actos





FIRMADO POR

El Secretario de Ayuntamiento DE Caravaca DE LA Cruz
ANA MARTÍNEZ PÉREZ
26/10/2021



FIRMADO POR

EL ALCALDE
JOSÉ FRANCISCO GARCÍA FERNÁNDEZ
26/10/2021

administrativos firmes se sitúa entre dos exigencias contrapuestas: el principio de legalidad, que postula la posibilidad de revocar actos cuando se constata su ilegalidad, y el principio de seguridad jurídica, que trata de garantizar que una determinada situación jurídica que se presenta como consolidada no pueda ser alterada en el futuro. El problema que se presenta en estos supuestos es satisfacer dos intereses que son difícilmente conciliables y la solución no puede ser otra que entender que dichos fines no tienen un valor absoluto. La única manera de compatibilizar estos derechos es arbitrar un sistema en el que se permita el ejercicio de ambos. De ahí que en la búsqueda del deseable equilibrio el ordenamiento jurídico sólo reconozca la revisión de los actos en conceptos supuestos en que la legalidad se ve gravemente afectada y con respeto y observancia de determinadas garantías procedimentales en salvaguardia de la seguridad jurídica, y todo ello limitando en el tiempo el plazo para ejercer la acción, cuando los actos han creado derechos a favor de terceros”.-

En similar sentido se pronuncia la Sentencia del Tribunal Supremo de 15 de octubre de 2012 que recoge la doctrina del Tribunal sobre esta cuestión; señala que “la posibilidad de solicitar la revisión de un acto nulo por la extraordinaria vía del artículo 102.1, no puede constituir una excusa para abrir ese nuevo periodo que posibilite el ejercicio de la acción del recurso administrativo o judicial de impugnación del mismo, ya caducada, cuando el administrativo ha tenido sobrada oportunidad de intentarlo en el momento oportuno. Y precisamente a esta circunstancia se refiere el artículo 106 de la Ley de Procedimiento Administrativo Común cuando condiciona el ejercicio de la acción de revisión del artículo 102 -aún en los casos de nulidad radical del artículo 62.1- a que no resulte contrario a la equidad, la buena fe, el derecho de los particulares u otras circunstancias similares”. Ello lleva al Tribunal Supremo a considerar que “quien ha tenido sobradas oportunidades de ejercer las acciones de nulidad o anulabilidad oportunas al amparo de los artículos 62 y 62 de la Ley [30/1992], pese a lo cual ha dejado precluir los plazos legales para efectuarlo, no puede ejercitar tardíamente su pretensión de anulación por la vía del recurso de revisión del artículo 102.1, y el intentar hacerlo así contraviene sin duda alguna la buen fe que ha de presidir el desarrollo de las relaciones jurídicas y la finalidad perseguida por el ordenamiento al establecer un sistema de recursos ordinarios sometidos a plazos taxativamente exigibles para postular tal anulación”.-

En definitiva, al albor de la jurisprudencia comentada, puede concluirse que el artículo 110 de la Ley 39/2015, opera como un límite a la facultad de la Administración para recurrir a esta vía excepcional en aquellos supuestos en que su empleo vulneraría los principios de equidad y buena fe, los derechos de los particulares o las leyes. Se trata, en definitiva, de una previsión que tiende a moderar la rigidez de la declaración de nulidad de pleno derecho y





FIRMADO POR

El Secretario de Ayuntamiento DE Caravaca DE LA Cruz
ANA MARTÍNEZ PÉREZ
26/10/2021



FIRMADO POR

EL ALCALDE
JOSÉ FRANCISCO GARCÍA FERNÁNDEZ
26/10/2021



AYUNTAMIENTO DE
CARAVACA DE LA CRUZ

NIF: P3001500B

viene a garantizar, frente a la posibilidad de que en cualquier momento se declare la nulidad, un elemento esencial para las relaciones entre la Administración y los administrados, esto es, la seguridad jurídica. -

Expuesta la posición doctrinal y jurisprudencial al respecto, hay que poner de manifiesto que son numerosos los dictámenes emitidos por los diferentes Consejos Consultivos en los que se puede observar la improcedencia de la revisión de oficio, al apreciar la existencia de límites a dicha revisión. -

Por ejemplo, esta ha sido la conclusión en los dictámenes del Consejo Consultivo de Castilla y León núm. 513, 528, 529 y 542/2014 [que citan otros como, dictámenes 152/2012, de 14 de marzo, 186/2012, de 12 de abril, 682/2013, de 24 de octubre, 714/2013, de 18 de octubre, o 204/2015, de 16 de junio].-

Cabe citar, a modo de ejemplo:

*(Dictamen 460/2016, de 12 de enero de 2017):

Para aplicar el límite derivado de la buena fe o el principio de confianza legítima para proteger una situación concreta digna de tal protección en un supuesto de revisión de oficio es necesario que el interesado desconozca la ilegalidad de la actuación de la Administración y que no haya actuado de forma imprudente al desconocerla. Esta exigencia es coherente con el fundamento de la protección de la confianza en la seguridad jurídica que solo ampara a quien está en la creencia de la legalidad de la actuación administrativa y en la medida en que dicha creencia se mantenga.

En este sentido, el nivel de diligencia exigible dependerá de la persona del interesado, sin que pueda ser exigible el mismo nivel de diligencia, por ejemplo, a un experto en el asunto de que se trate que a un completo desconocedor del régimen jurídico de una materia.

En esta ponderación entre el interés del destinatario en el mantenimiento de la actuación administrativa y el interés público.

Por todo ello, teniendo en cuenta la gravedad de las causas de nulidad, se hace muy difícil reconocer una situación de confianza protegible frente a un acto administrativo nulo de pleno derecho, y más cuando se han infringido las estrictas medidas para la reducción del déficit público, que van más allá de las relaciones de las partes intervinientes en este contrato.

*(Dictamen 282/2016, de 28 de julio):





FIRMADO POR

El Secretario de Ayuntamiento DE Caravaca DE LA Cruz
ANA MARTÍNEZ PÉREZ
26/10/2021



AYUNTAMIENTO DE
CARAVACA DE LA CRUZ

NIF: P3001500B

En este sentido cabe poner de manifiesto la confianza en la apariencia de legalidad del procedimiento de otorgamiento de subvenciones cuya nulidad se pretende. En ningún momento durante la tramitación de los expedientes se advirtió la posible derogación del Decreto 209/2000, de 5 de octubre, los beneficiarios se ajustarán al procedimiento señalado por la Administración.

Este Consejo Consultivo, en su Dictamen 1055/2009 consideró también que la Administración no puede abusar de la exigencia de requisitos formales o de errores provocados por ella misma para denegar el reconocimiento de derechos con base en tales defectos, lo que además provocaría previsiblemente la obligación de indemnizar.

Por todo lo anterior, se considera que no procede ejercitar las facultades de revisión de oficio, al ser de aplicación al caso los límites que para tal ejercicio establece el (...) vigente artículo 110 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

*VI.- Análisis de la prescripción de acciones y principio de conservación.
VISTO el Expediente Administrativo, la Aprobación Inicial fue notificada a todos los interesados directos, y los anuncios fueron publicados íntegramente y sin ausencia de información.*

Los interesados conocieron directamente el error procedimental, y pudieron mediante el trámite de alegaciones y mediante el ejercicio acción jurisdiccional, defender y hacer valer sus derechos, habiendo prescrito las posibles acciones dentro de la tramitación del Plan.

En los mismos términos, la propia Administración, en el ejercicio del principio de conservación (favor acti), pudo subsanar el error, como así recoge la Sentencia antes citada en el cuerpo de este Informe, dando presunción de validez a sus propios actos.

*VII.- Análisis del Principio de Confianza Legítima y la Buena Fe.
De forma específica y para mayor abundamiento se pone en relación los Principios antes detallados con los elementos que configuran el Expediente Administrativo.-*

VISTO el art. 3.1 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, sobre Principios generales, que dice:

*"Las Administraciones Públicas sirven con objetividad los intereses generales y actúan de acuerdo con los principios de eficacia, jerarquía, descentralización, desconcentración y coordinación, con sometimiento pleno a la Constitución, a la Ley y al Derecho.
Deberán respetar en su actuación y relaciones los siguientes principios:*



FIRMADO POR

EL ALCALDE
JOSÉ FRANCISCO GARCÍA FERNÁNDEZ
26/10/2021





FIRMADO POR

El Secretario de Ayuntamiento DE Caravaca DE LA Cruz
ANA MARTÍNEZ PÉREZ
26/10/2021



FIRMADO POR

EL ALCALDE
JOSÉ FRANCISCO GARCÍA FERNÁNDEZ
26/10/2021



AYUNTAMIENTO DE
CARAVACA DE LA CRUZ

NIF: P3001500B

e) Buena fe, confianza legítima y lealtad institucional”.-

VISTA la doctrina sobre el Principio de Confianza Legítima, se trata en todo caso de un principio de origen jurisprudencial, que debe examinarse desde el casuismo de cada decisión, y que se concibe como una reacción del Juez frente a actuaciones irregulares tanto del Poder Legislativo como de la Administración, caracterizadas por sorprender la confianza del destinatario, en materias tan dispares como cambios normativos sorpresivos en supuestos de intervención económica, especialmente en el ámbito de la Política Agraria Común (Sentencia del Tribunal de Justicia de la Comunidad Europea de 16 de diciembre de 1999, C-74/1998), o en procesos de selección en la función pública (Sentencia del Tribunal de Justicia de la Comunidad Europea de 17 de abril de 1997, C-90/1995). En definitiva, como señala la Sentencia del Tribunal de Justicia de la Comunidad Europea de 12 de mayo de 1998, C-366/1995, para anular un acto irregular recaído en el seno del derecho nacional de un Estado, el Juez deberá ponderar los intereses en conflicto en cada caso, y resolver dando primacía, bien al principio de legalidad, revocando el acto, lo que demanda el interés general, bien dando protección a la confianza legítima, en defensa del interés individual.-

Sobre la Buena Fe de la Administración:

CONSTAN en el Expediente elementos de juicio suficientes para entender que se ha dado cumplimiento a toda la tramitación del Expedientes, notificando a todos los posibles interesados la Aprobación Definitiva del PERI en terrenos del "SENPA", no creando indefensión material:

- RGS 2006003762. 13-07-06. Solicitud Publicación BORM Ap. Definitiva.
- BORM 173 DE 13-07-2006, Publicación Ap Definitiva PERI SENPA
- RGS 2006003859. 24-07-06. Notificación a Elias Robles Edificación SL
- Acuse recibo Not Elias Robles Edificación SL
- RGS 2006003860. 24-07-06. Notificación a Ministerio de Agricultura Pesca y Alimentación.
- Acuse recibo Not Ministerio de Agricultura Pesca y Alimentación.
- RGS 2006003861. 24-07-06. Notificación a DG de Patrimonio.
- Acuse recibo Not DG de Patrimonio.
- RGS 2006003961. Remisión a DG Urbanismo Expte Completo

Sobre la Confianza Legítima en la actuación de la Administración Autonómica y Local:

CONSTAN en el Expediente elementos de juicio suficientes para entender que la Aprobación Definitiva del PERI en terrenos del "SENPA" es válida para las propias administraciones e interesados directos, realizándose actos que tienen publicidad frente a terceros:





FIRMADO POR

El Secretario de Ayuntamiento DE Caravaca DE LA Cruz
ANA MARTÍNEZ PÉREZ
26/10/2021



AYUNTAMIENTO DE
CARAVACA DE LA CRUZ

NIF: P3001500B

- Convenio Urbanístico SENPA. CARM Y AYUNTAMIENTO. 17-01-2007.
- BORM 48. 27-02-2007. Publicación Convenio SENPA
- Escritura Pública. Prot. 827 Cumplimiento Convenio 20-04-2007.
- Convenio Urbanístico SENPA. AYUNTAMIENTO Y ELIAS ROBLES. 22-03-2007.
- Escritura Pública. Prot. 828 Cumplimiento Convenio. 20-04-2007.

CONSTAN en el Expediente elementos de juicio suficientes para entender que la Aprobación Definitiva del PERI en terrenos del "SENPA" es válida y ha continuado produciendo consecuencias físicas en el desarrollo urbano del área afectada por el PERI:

- Oficio DG Urbanismo. 26-02-2007. Observaciones Ap Definitiva PERI SENPA.
- Acuerdo de JGL sobre Observaciones Ap. Definitiva PERI SENPA. 18-092017.
- Providencia Subsanción de Observaciones. 20-04-2018.
- Documento Refundido de Subsanción Proyecto de Delimitación y Ordenación PERI en terrenos del "SENPA" - julio de 2018.

CONSTA en el mismo sentido que lo anterior, en el Informe Técnico previo al presente documento, que:

"H.- Por último, indicar que a juicio del técnico que suscribe, la gestión urbanística este ámbito de suelo urbano consolidado se debería realizar mediante una actuación aislada para completar la urbanización que falta dado el estado actual de cesiones y urbanización de la zona".-

COROLARIO DE LO ANTERIOR: Para el supuesto objeto del presente informe, a la vista de la relativa gravedad de la infracción de la legislación urbanística que se ha cometido, el tiempo transcurrido desde la adopción del acuerdo y su publicación, así como la ausencia de recursos de impugnación frente al acuerdo que se adoptó, se ha conferido una sustancial consolidación de la situación jurídica actual. -

La consecuencia de lo expuesto es que no procede ejercitar la facultad de revisión de oficio en relación al vicio acaecido (periodo de exposición pública de la aprobación inicial del Plan Especial de Reforma Interior acordado por Resolución de Alcaldía núm. 1175/2004, de 8 de febrero; BORM núm. 272, de 23/11/2004). Es decir, apreciados los diversos elementos y circunstancias que se exponen a lo largo del informe, la facultad de revisión no pueda prevalecer sobre los derechos consolidados de terceros de buena fe, correspondiendo, en este caso, aplicar las facultades limitativas de la revisión de oficio.-



FIRMADO POR

EL ALCALDE
JOSÉ FRANCISCO GARCÍA FERNÁNDEZ
26/10/2021





FIRMADO POR

El Secretario de Ayuntamiento DE Caravaca DE LA Cruz
ANA MARTÍNEZ PÉREZ
26/10/2021



FIRMADO POR

EL ALCALDE
JOSÉ FRANCISCO GARCÍA FERNÁNDEZ
26/10/2021

En definitiva, las circunstancias concurrentes obligan a aplicar los límites a las facultades de revisión establecidos en el artículo 110 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, porque el ejercicio de la revisión de oficio resultaría contraria a la buena fe y al derecho de terceros.-

CONCLUSIONES

PRIMERA: Con carácter general.-

Se debe considerar para su tramitación, como un PERI no previsto en el Planeamiento vigente al momento de la Solicitud, aun cuando constaban actuaciones en este sentido, durante la tramitación y aprobación inicial del PGMO.-

No se aprecia la ausencia de ningún trámite, ni la ausencia de ningún documento preceptivo.-

La falta de subsanación en el plazo preceptivo de 2 meses de exposición pública en la Aprobación Inicial, en la tramitación del Expediente, arrastra de nulidad a la Aprobación Definitiva, constituyendo un vicio esencial en el procedimiento.-

No procede la revisión de oficio del Plan Especial, al no existir indefensión material directa en los interesados y al no acreditarse indefensión material de posibles terceros interesados, aplicando los límites a la revisión ex officio del art. 110 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, aplicando el Principio de Buena Administración y el Principio de Confianza Legítima.-

El PERI en terrenos del "SENPA", a día de hoy es válido, pero no eficaz.-

SEGUNDA: Procedimiento a seguir.-

El procedimiento a seguir en la tramitación de este Proyecto, es el previsto en el art. 150 de la Ley 1/2001, de 24 de abril, del Suelo de la Región de Murcia, de TEXTO REFUNDIDO, al tratarse un PERI que modifica las determinaciones con respecto al planeamiento anterior y, en la reforma que se pretende tramitar, se modifica a su vez, las determinaciones que su día se contemplaron en la aprobación definitiva.-

En caso de acogerse a la Disposición Transitoria Primera de la Ley 13/2015, de 30 de marzo, de ordenación territorial y urbanística de la Región de Murcia, cabe aplicar el art. 174 del mismo cuerpo legal.-

De forma previa y con carácter preceptivo, se ha de emitir Informe Técnico que acredite estar subsanados los reparos puestos de manifiesto.-





FIRMADO POR

El Secretario de Ayuntamiento DE Caravaca DE LA Cruz
ANA MARTÍNEZ PÉREZ
26/10/2021



FIRMADO POR

EL ALCALDE
JOSÉ FRANCISCO GARCÍA FERNÁNDEZ
26/10/2021



AYUNTAMIENTO DE
CARAVACA DE LA CRUZ

NIF: P3001500B

VISTO.- Que el Plan Especial de Reforma Interior en los terrenos del SENPA fue aprobado definitivamente a reserva de subsanación de deficiencias, en sesión ordinaria de Pleno celebrada el día 29 de junio de 2006.

VISTO.- Que lo que en este momento se pretende aprobar son las subsanaciones necesarias para la publicación en el Boletín de la Región de Murcia del Plan Especial de Reforma Interior en los terrenos del SENPA.

VISTO.- El informe técnico emitido por el Arquitecto Municipal, D. Julio Martínez Torreblanca, de fecha 21 de septiembre de 2021.

Por ello, en base a lo anterior y de conformidad con lo expuesto, la firmante eleva al Pleno la siguiente **PROPUESTA DE ACUERDO:**

PRIMERO.- Aprobar las subsanaciones necesarias para la publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, del "PLAN ESPECIAL DE REFORMA INTERIOR EN TERRENOS DEL "SENPA".

SEGUNDO.- Publicar el texto definitivo, debidamente diligenciado, en el Boletín Oficial de la Región de Murcia y en la sede electrónica del órgano que corresponda".

El Sr. Presidente cede la palabra, en el orden reglamentario, a los señores portavoces de los Grupos Municipales, quienes manifiestan:

- **La Sra. Sánchez García (PP)**, explica las actuaciones realizadas para las subsanaciones del Plan Especial de Reforma Interior en terrenos "SENPA", así como los informes técnicos elaborados y trámites a seguir. Por ello solicita el apoyo de todos los Grupos Municipales.

- **El Sr. Gómez Fernández (C's)**, su Grupo entiende que es una cuestión técnica que se ha demorado en el tiempo, y es una oportunidad para el Municipio y para dinamizar esta zona y ponerla en valor. Por ello la van a apoyar.

- **El Sr. Fuentes Blanc (PSOE)**, indica lo que está pendiente de subsanar en este PERI, y ha habido un vacío de casi diez años y medio, con Equipos de Gobierno del Partido Popular. Le gustaría que la Concejala de Urbanismo explique por qué llevo este tema de urgencia a la Comisión Informativa de Urbanismo, sin dudar de la importancia del mismo. Su Grupo votara a favor. También le gustaría preguntar a la Sra. Concejala de Urbanismo sobre un Convenio Urbanístico con la Comunidad Autónoma de la Región que data de 2007 para viviendas de promoción pública, y le gustaría que





FIRMADO POR

El Secretario de Ayuntamiento DE Caravaca DE LA Cruz
ANA MARTÍNEZ PÉREZ
26/10/2021



FIRMADO POR

EL ALCALDE
JOSÉ FRANCISCO GARCÍA FERNÁNDEZ
26/10/2021



AYUNTAMIENTO DE
CARAVACA DE LA CRUZ

NIF: P3001500B

informara de las previsiones de la Comunidad Autónoma para la dotación de viviendas de promoción pública en esta zona.

- **La Sra. Sánchez García (PP)**, da las gracias a todos los técnicos municipales que han intervenido para resolver este problema y que menciona. No sabe las gestiones que se realizaron por el anterior Equipo de Gobierno para su resolución. Considera que lo más razonable y sensato era traerlo a pleno una vez resueltas las subsanaciones requeridas. Agradece a todos los Grupos Políticos su apoyo, para desatascar la situación de esta zona.

- **El Sr. Gómez Fernández (C's)**, se ha tenido la oportunidad de traerlo a Pleno para resolver la situación de esta zona que se arrastra desde 2017, y lo considera beneficioso para la economía del Municipio y sus vecinos.

- **El Sr. Fuentes Blanc (PSOE)**, reitera su queja de que se está convirtiendo en una forma recurrente de traer temas a Pleno pasando como Asunto Urgente en la Comisión Informativa, y manifiesta que se carecía de información cuando se celebró la Comisión Informativa. Se dispuso de la misma al día siguiente. En el año 2017 fue cuando se activó por el Anterior Equipo de Gobierno, pero el tema se arrastraba desde el año 2003, y los Equipos de Gobierno del Partido Popular no se habían preocupado de resolverlo. Y reitera que se haga una promoción de viviendas de protección pública en esta zona que tanto se necesitan.

- **La Sra. Sánchez García (PP)**, ella conoce la problemática existente en esta zona durante los dos años del actual Equipo de Gobierno, y en este Pleno se va a conseguir aprobar las subsanaciones necesarias del Plan Especial referido.

El Ayuntamiento Pleno, por unanimidad de 20 Concejales asistentes (8 del PP, 2 de C's y 10 del PSOE), acuerda:

PRIMERO.- Aprobar las subsanaciones necesarias para la publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, del "PLAN ESPECIAL DE REFORMA INTERIOR EN TERRENOS DEL "SENPA".

SEGUNDO.- Publicar el texto definitivo, debidamente diligenciado, en el Boletín Oficial de la Región de Murcia y en la sede electrónica del órgano que corresponda.-





FIRMADO POR

El Secretario de Ayuntamiento DE Caravaca DE LA Cruz
ANA MARTÍNEZ PÉREZ
26/10/2021



FIRMADO POR

EL ALCALDE
JOSÉ FRANCISCO GARCÍA FERNÁNDEZ
26/10/2021



AYUNTAMIENTO DE
CARAVACA DE LA CRUZ

NIF: P3001500B

Noveno.- EXPEDIENTE 515899C: RESOLUCIÓN DE RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO FRENTE AL ACUERDO DE MODIFICACIÓN PUNTUAL DE LA RPT: PUESTO SUBINSPECTOR.

La Sra. Secretaria General Accidental da lectura al Dictamen emitido por la Comisión Informativa Hacienda, Personal y Régimen Interior, y Especial de Cuentas, relativo a la Resolución de Recurso de Reposición interpuesto frente al acuerdo de modificación puntual de la RPT: puesto Subinspector, que literalmente dice:

El Sr. Secretario da lectura a la Propuesta de la Concejalía de Personal SEFYCU 1964001 CSV HZAA CPNZ AKDQ JUCM WTM3, en el que en síntesis indica que tras la aprobación por el Ayuntamiento Pleno en fecha 26/07/2021 de la modificación puntual de la RELACIÓN DE PUESTOS DE TRABAJO del Ayuntamiento de Caravaca de la Cruz, con el siguiente contenido:

INCLUSIÓN de dos puestos de Subinspector de Policía Local.

Aprobar inicialmente la modificación de la plantilla orgánica del Ayuntamiento de Caravaca de la Cruz, mediante la clasificación en el Grupo B de dos plazas vacantes de Subinspector.

Que con fecha de 25.08.2021 se publica en el BORM núm. 196 la modificación puntual de la relación de los puestos de trabajo del Ayuntamiento de Caravaca de la Cruz referente al puesto de Subinspector.

Que con fecha de 25.08.2021 tuvo entrada por Registro (Núm. 8511/2021 y REGAGE21e00016444866) recurso de reposición interpuesto por Don Antonio Martínez Baños, en nombre de la Federación de Servicios a la Ciudadanía de Comisiones Obreras Región de Murcia (FSC CCOO-RM), si bien no se acreditaba de forma fehaciente la representación, solicitando que "teniendo por presentado este reposición, se sirva admitirlo, y que se proceda a rectificar dicha Relación de Puestos de Trabajo, reconociendo la clasificación profesional B a los subinspectores D. Sebastián Soria Martínez, Don Bartolomé Hoyos López y Don Pedro Toral Bermúdez.

Que con fecha de 14.09.2021 y núm. de Registro de Entrada 8990 se subsana por Don Antonio Martínez Baños el defecto anterior.

Que con fecha 14.09.2021 ha sido emitido informe previo de Secretaría en relación al recurso de reposición interpuesto, cuyos fundamentos jurídicos figuran en el mismo.

Por ello, en base a lo anterior y de conformidad con lo expuesto, la firmante eleva al Pleno la siguiente PROPUESTA de ACUERDO:

PRIMERO.- Desestimar el recurso de reposición interpuesto por Don Antonio Martínez Baños, en nombre de la Federación de Servicios a la Ciudadanía de Comisiones Obreras Región de Murcia (FSC CCOO-RM), por los motivos expresados en el Informe de Secretaría, del que se remitirá copia al interesado junto con la notificación del presente Acuerdo.

SEGUNDO.- Comunicar el presente acuerdo a la Administración del Estado y a la Comunidad Autónoma respectiva dentro del plazo de treinta días desde su aprobación, así como a los representantes sindicales.





FIRMADO POR

El Secretario de Ayuntamiento de Caravaca de la Cruz
ANA MARTÍNEZ PÉREZ
26/10/2021



AYUNTAMIENTO DE
CARAVACA DE LA CRUZ

NIF: P3001500B

TERCERO.- Comunicar el presente acuerdo al Servicio de Coordinación de Policías Locales, dependiente de la Dirección General de Seguridad Ciudadana y Emergencias.

Igualmente el Sr. Secretario da lectura al informe relativo al Recurso de Reposición de la Secretaria General de este Ayuntamiento, SEFYCU 1963962 CSV HZAA CPNQ QTLV V7HP R7NY, que literalmente dice:

"DÑA. ANA MARTÍNEZ PÉREZ, SECRETARIA GENERAL ACCIDENTAL DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE CARAVACA DE LA CRUZ (MURCIA), en relación al recurso de reposición interpuesto frente al acuerdo plenario de fecha de 26.07.2021 relativo a la aprobación de la modificación puntual de la relación de puestos de trabajo del Ayuntamiento de Caravaca de la Cruz para el puesto de Subinspector, y en cumplimiento de lo establecido en el artículo 3 del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el Régimen Jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, emito el siguiente INFORME,

ANTECEDENTES

PRIMERO.- Con fecha de 29.12.2017 se publicó en el BORM núm. 299 la Oferta de Empleo Público del Excmo. Ayuntamiento de Caravaca de la Cruz para el ejercicio 2017, estableciendo lo siguiente:

Funcionarios de Carrera

GRUPO/SUBGRUPO	CLASIFICACIÓN	N.º DE VACANTES	DENOMINACIÓN	FORMA DE ACCESO
C1	Escala Especial. Subescala Servicios Especiales. Clase Policía Local. Categoría Agente	3	Policía Local	Turno Libre, Oposición
C1	Escala Especial. Subescala Servicios Especiales. Clase Policía Local. Categoría Cabo	1	Cabo	Promoción Interna
C1	Escala Especial. Subescala Servicios Especiales. Clase Policía Local. Categoría Agente	1	Policía Local	Movilidad

SEGUNDO.- Con fecha de 16.05.2019 se publicó en el Boletín Oficial del Estado la Ley 6/2019, de 4 de abril, de Coordinación de las Policías Locales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, entrando en vigor a los 6 meses de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

TERCERO.- Con fecha de 24.12.2019 apareció inserta en el BORM núm. 296 la Oferta de Empleo Público del Excmo. Ayuntamiento de Caravaca de la Cruz para el ejercicio 2019, recogiendo lo siguiente:

Mediante Resolución de Alcaldía núm. 4.229/2019, de diecinueve de diciembre, se ha aprobado la Oferta de Empleo Público para el ejercicio 2019, quedando en el siguiente sentido:

1. Plazas por tasa de reposición de efectivos.

Funcionarios de carrera

SUBGRUPO	ESCALA	SUBESCALA	CLASE	CATEGORÍA	VACANTES
C1	AE	SE	POLICIA LOCAL	AGENTE DE POLICÍA	8
E	AE	SE	CE	AYTE SERV INSPECCIÓN	1
E	AE	SU		CONSERJE	1
A2	AE	SE	POLICIA LOCAL	COMISARIO	1
A1	AG	T	SUPERIOR	TÉCNICO DE ADMINISTRACIÓN GENERAL	1



FIRMADO POR

EL ALCALDE
JOSÉ FRANCISCO GARCÍA FERNÁNDEZ
26/10/2021





FIRMADO POR

El Secretario de Ayuntamiento DE Caravaca DE LA Cruz
ANA MARTÍNEZ PÉREZ
26/10/2021



AYUNTAMIENTO DE
CARAVACA DE LA CRUZ

NIF: P3001500B

* El Grupo y Subgrupo de las plazas correspondientes a Comisario y Subinspector del Cuerpo de la Policía Local deberán ser modificadas con ocasión de la aprobación del presupuesto municipal correspondiente al ejercicio 2020, para su adecuación a la Ley 6/2019, de 4 de abril, de Coordinación de las Policías Locales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.
2. Por promoción interna.

Funcionarios de carrera

SUBGRUPO	ESCALA	SUBESCALA	CLASE	CATEGORÍA	VACANTES
C1	AG	AD		ADMINISTRATIVO	6
C1	AE	SE	POLICIA LOCAL	SUBINSPECTOR	1
A2	AE	SE	POLICIA LOCAL	INSPECTOR	1

* El Grupo y Subgrupo de las plazas correspondientes a Comisario y Subinspector del Cuerpo de la Policía Local deberán ser modificadas con ocasión de la aprobación del presupuesto municipal correspondiente al ejercicio 2020, para su adecuación a la Ley 6/2019, de 4 de abril, de Coordinación de las Policías Locales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

CUARTO.- Con fecha de 07.07.2021, la Concejalía de Personal dictó propuesta para aprobar la modificación de la Relación de Puestos de Trabajo del Excmo. Ayuntamiento de Caravaca de la Cruz, pretendiendo la modificación, en lo que aquí interesa, al objeto de incluir dos puestos de Subinspector de Policía Local pertenecientes al Grupo B.

TERCERO.- Con fecha de 07.07.2021 fue emitido informe por la Responsable del Departamento de Recursos Humanos, en el que indicaba lo que se transcribe a continuación:

"PRIMERO.- Que en la plantilla presupuestaria de este Ayuntamiento, publicada en el BORM número 138, de fecha 18 de junio de 2021, hay dos plazas vacantes de Subinspector, pertenecientes a la Escala de Administración Especial, Subescala Servicios Especiales, Clase Policía Local, Grupo C, Subgrupo C1.

SEGUNDO.- Que, por otra parte, en la Relación de puestos de trabajo de este Ayuntamiento, aprobada por el Ayuntamiento Pleno de veintidós de febrero de dos mil siete, viene recogido el puesto de Cabo, perteneciente a la Escala de Administración Especial, Subescala Servicios Especiales, Clase Policía Local, Grupo C, Subgrupo C1.

TERCERO.- Que la propuesta de la Concejal de Recursos Humanos sobre la clasificación profesional de las dos plazas vacantes de Subinspector en el Grupo B, supondrá un incremento económico para el ejercicio 2021 en las siguientes aplicaciones presupuestarias:

01.13200.12003: 3.554,88 euros.

18.92020.16000: 1.302,50 euros.

CUARTO.- Que dicho incremento económico se podrá compensar con el ahorro generado en el capítulo I, en concreto en el programa 13200, de 5.368,44 euros, por el permiso de paternidad de un Agente de Policía que ha estado percibiendo las retribuciones en la modalidad de pago directo de la Seguridad Social, desde el 16 de febrero de 2021 hasta el 7 de junio de 2021"

CUARTO.- Con fecha de 07.07.2021 fue emitido el preceptivo informe de Secretaria, en el cual se informa favorablemente la propuesta concreta.

QUINTO.- Con fecha de 08.07.2021 fue emitido informe de Intervención favorable a la propuesta formulada.

SEXTO.- Con fecha de 14.07.2021 la Secretaria de la mesa general de negociación del Excmo. Ayuntamiento de Caravaca de la Cruz certifica que se negoció y aprobó "la Propuesta de la Concejal de Personal sobre la modificación puntual de la relación de puestos de trabajo y plantilla de personal, referente al puesto de Subinspector; aprobada con seis votos a favor, dos votos en contra y una abstención".

SÉPTIMO.- Con fecha de 14.07.2021, la Concejalía de Personal volvió a dictar propuesta para aprobar la modificación de la Relación de Puestos de Trabajo del Excmo. Ayuntamiento de Caravaca de la



FIRMADO POR

EL ALCALDE
JOSÉ FRANCISCO GARCÍA FERNÁNDEZ
26/10/2021





FIRMADO POR

El Secretario de Ayuntamiento DE Caravaca DE LA Cruz
ANA MARTÍNEZ PÉREZ
26/10/2021AYUNTAMIENTO DE
CARAVACA DE LA CRUZ

NIF: P3001500B

Organización Municipal y Órganos Colegiados

Expediente 524488F

Cruz, pretendiendo la modificación, en lo que aquí interesa, al objeto de incluir dos puestos de Subinspector de Policía Local pertenecientes al Grupo B.

OCTAVO.- Con fecha de 20.07.2021 la propuesta concreta fue sometida a dictamen de la Comisión Informativa de Hacienda, Personal y Régimen Interior.

NOVENO.- Con fecha de 23.07.2021 fue solicitado, mediante Registro de Entrada núm. 7812/2021, por un tercio de los Concejales, informe previo de Secretaría referente al expediente en tramitación.

DÉCIMO.- Con fecha de 26.07.2021 el Ayuntamiento-Pleno aprobó lo que a continuación se transcribe:

“PRIMERO.- Aprobar la modificación puntual de la RELACIÓN DE PUESTOS DE TRABAJO del Ayuntamiento de Caravaca de la Cruz, que se expone a continuación: **La INCLUSIÓN** de dos puestos de Subinspector de Policía Local:

DENOMINACIÓN DEL PUESTO	COMPLEMENTO ESPECÍFICO	COMPLEMENTO DESTINO	FORMA DE PROVISIÓN	FUNCIONES
Subinspector de Policía Local, Grupo B	Correspondiente a Rango nº 7 Complemento de peligrosidad (según artículo 22.1, de la Ley 6/2019, de 04 de abril, de Coordinación de Policías Locales de la Región de Murcia).	Correspondiente a nivel 22	Concurso	Anexo I
	Complemento de Turnicidad (M/T/N)			
	Complemento de Festividad			
	Complemento de Nocturnidad			

SEGUNDO.- Aprobar inicialmente la modificación de la plantilla orgánica del Ayuntamiento de Caravaca de la Cruz, mediante la clasificación en el Grupo B de dos plazas vacantes de Subinspector”.

UNDÉCIMO.- Con fecha de 28.07.2021 se emitió informe por la Secretaria General Accidental relativa a la procedencia del informe previo.

DUODÉCIMO.- Con fecha de 23.08.2021 y Registro de Entrada 8456/2021 se reitera la petición de informe previo a la Secretaría Municipal por un tercio de los Concejales.

DÉCIMOTERCERO.- Con fecha de 25.08.2021 se publica en el BORM núm. 196 la modificación puntual de la relación de los puestos de trabajo del Ayuntamiento de Caravaca de la Cruz referente al puesto de Subinspector.

DÉCIMOCUARTO.- Con fecha de 25.08.2021 tuvo entrada por Registro (Núm. 8511/2021 y REGAGE21e00016444866 recurso de reposición interpuesto por Don Antonio Martínez Baños, en nombre de la Federación de Servicios a la Ciudadanía de Comisiones Obreras Región de Murcia (FSC CCOO-RM), si bien no se acreditaba de forma fehaciente la representación, solicitando que “teniendo por presentado este reposición, se sirva admitirlo, y que se proceda a rectificar dicha Relación de Puestos de Trabajo, reconociendo la clasificación profesional B a los subinspectores D. Sebastián Soria Martínez, Don Bartolomé Hoyos López y Don Pedro Toral Bermúdez.

DÉCIMOQUINTO.- Con fecha de 14.09.2021 y núm. de Registro de Entrada 8990 se subsana por Don Antonio Martínez Baños el defecto anterior.

Atendiendo a los antecedentes comentados, quien suscribe procede a emitir el correspondiente informe previo a la resolución del recurso de reposición, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3.3 del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional.

LEGISLACIÓN APLICABLE

- Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local (LBRL).
- El Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre (TREBEP).

Página 49 de 70



FIRMADO POR

EL ALCALDE
JOSÉ FRANCISCO GARCÍA FERNÁNDEZ
26/10/2021

AYUNTAMIENTO DE CARAVACA DE LA CRUZ

Código Seguro de Verificación: HZAA CZLY Y74M UD4W RPLN

Aprobación Acta Pleno de 27 de septiembre de 2021 - SEFYCU 2001518

La comprobación de la autenticidad de este documento y otra información está disponible en <https://caravaca.sedipualba.es/>

Pág. 49 de 70



FIRMADO POR

El Secretario de Ayuntamiento de Caravaca de la Cruz
ANA MARTÍNEZ PÉREZ
26/10/2021AYUNTAMIENTO DE
CARAVACA DE LA CRUZ

NIF: P3001500B

- La Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (LPACA).
- La Ley 6/2019, de 4 de abril, de Coordinación de las Policías Locales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia
- Ley 30/1984, de 2 de agosto, de medidas para la reforma de la Función Pública (LMRFP).
- Ley 11/2020, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 2021 (LGPE).
- Texto Refundido de las Disposiciones vigentes en materia de Régimen Local aprobado por Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril (TRRL).
- Relación de Puestos de Trabajo del Excmo. Ayuntamiento de Caravaca de la Cruz.
- Real Decreto 861/1986, de 25 de abril, por el que se establece el régimen de las retribuciones de los funcionarios de Administración Local.
- Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional. .
- Real Decreto 861/1986, de 25 de abril, por el que se establece el régimen de las retribuciones de los funcionarios de Administración Local.
- Demás normativa que resulte aplicable.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- DE LAS RESOLUCIONES FRENTE A LAS QUE CABE RECURSO DE REPOSICIÓN

De conformidad con el artículo 112.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (en adelante LPAC) "contra las resoluciones y los actos de trámite, si estos últimos deciden directa o indirectamente el fondo del asunto, determinan la imposibilidad de continuar el procedimiento, producen indefensión o perjuicio irreparable a derechos e intereses legítimos, podrán interponerse por los interesados los recursos de alzada y potestativo de reposición, que cabrá fundar en cualquiera de los motivos de nulidad y anulabilidad previstos en los artículos 47 y 48 de esta Ley".

Ponen fin a la vía administrativa las resoluciones enumeradas en el artículo 114.1 de la LPAC, así como en el artículo 52.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Este último artículo señala, en su apartado segundo, que ponen fin a la vía administrativa las resoluciones y acuerdos de los órganos y autoridades siguientes:

a) **Las del Pleno**, los Alcaldes o Presidentes y las Juntas de Gobierno, salvo en los casos excepcionales en que una ley sectorial requiera la aprobación ulterior de la Administración del Estado o de la comunidad autónoma, o cuando proceda recurso ante éstas en los supuestos del artículo 27.2.

b) Las de autoridades y órganos inferiores en los casos que resuelvan por delegación del Alcalde, del Presidente o de otro órgano cuyas resoluciones pongan fin a la vía administrativa.

c) Las de cualquier otra autoridad u órgano cuando así lo establezca una disposición legal."

El **órgano competente** para la resolución del presente recurso de reposición es el **Pleno**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 123 de la LPACAP.

En cuanto a la naturaleza jurídica de la **RPT**, la cuestión se ha visto sujeta a variaciones y vaivenes doctrinales y jurisprudenciales, aun cuando puede considerarse pacífica su calificación como "**actos plúrimos con destinatarios indeterminados**", con exclusión de su calificación como disposición de carácter general o reglamentario. Se trata, por ende, de un acto administrativo no reglamentario que surte efectos desde su aprobación, y **contra su aprobación o modificación se puede interponer el recurso potestativo de reposición regulado en el artículo 123 de la Ley 39/2015**, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, si bien se exige su publicación para conocimiento de los interesados.

SEGUNDO.- DEL PLAZO PARA LA INTERPOSICIÓN DEL RECURSO DE REPOSICIÓN

De acuerdo con el artículo 124.1 de la LPAC, el plazo de interposición del recurso de reposición será de **un mes** si el acto fuera expreso.

Además, de conformidad con el artículo 39 del mismo cuerpo legal, los actos de las Administraciones Públicas sujetos al Derecho Administrativo se presumirán válidos y producirán efectos desde la fecha en que se dicten, salvo que en ellos se disponga otra cosa. La eficacia quedará demorada cuando así lo exija el contenido del acto o esté supeditada a su notificación, publicación o aprobación superior, como es el caso.

Como ha quedado referenciado en los antecedentes de hecho, la modificación de la RPT se publicó el 25.08.2021 en el BORM núm. 196.

En el citado anuncio se indica que contra el acuerdo de modificación de la RPT podrán interponer recurso potestativo de reposición ante el Ayuntamiento Pleno, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente a la notificación del Acuerdo, de conformidad con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. También



FIRMADO POR

EL ALCALDE
JOSÉ FRANCISCO GARCÍA FERNÁNDEZ
26/10/2021



FIRMADO POR

El Secretario de Ayuntamiento de Caravaca de la Cruz
ANA MARTÍNEZ PÉREZ
26/10/2021



AYUNTAMIENTO DE
CARAVACA DE LA CRUZ

NIF: P3001500B

podrán interponer alternativamente recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo con sede en Murcia, en el plazo de dos meses.

Por tanto, **el recurso se ha interpuesto dentro del plazo**, puesto que este finalizaba el día 26.09.2021, día este que se presenta el mencionado recurso.

TERCERO.-DE LA LEGITIMACIÓN PARA RECURRIR

De conformidad con el artículo 4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se consideran interesados en el procedimiento administrativo quienes lo promuevan como titulares de derechos o intereses legítimos individuales o colectivos.

Por ende, siempre que actúen en defensa de un interés legítimo, los sindicatos estarán legitimados para recurrir actos de las Administraciones Públicas

Sobre la legitimación de los sindicatos para impugnar actos y acuerdos de la Administración se ha elaborado una importante y precisa doctrina por parte de los tribunales, que se glosa muy acertadamente por el Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, Sala de lo Contencioso-administrativo, Sección 2ª, en su Sentencia 678/2008 de 30 Jun. 2008, Rec. 1473/2005

En la misma se dice que "el Tribunal Supremo, en Sentencias de 31/enero/2007 y 27/febrero/2008, ha abordado la legitimación sindical, partiendo de la distinción entre la capacidad para ser parte o capacidad de obrar - la denominada legitimación al procesum, a que se refiere el art. 18 de la LJCA-, y la legitimación que se reconoce a las personas físicas o jurídicas que ostenten un derecho o interés legítimo - legitimación ad causam, del art. 19.1.a) LJCA - y que requiere una relación especial entre el sujeto que interpone el recurso concreto y la situación jurídica a debatir en ese litigio, concluyendo que "Si concurre esa relación especial entre quien interpone el proceso, lo que supone que el mismo posea un derecho o un interés legítimo en relación con la cuestión de fondo, es decir, con la pretensión en aquél ejercitada, esa posible falta de legitimación no podrá resolverse sin abordar la esencia o el núcleo del problema, pero de no acreditarse esa legitimación que constituye el requisito previo indispensable, es obvio que en el trámite de alegaciones previas si podrá declararse la inadmisión del proceso".

Añade posteriormente que: "puede concluirse que el reconocimiento jurisprudencial de legitimación procesal a los sindicatos gira en torno a dos premisas:

1ª.- El carácter casuístico de dicha legitimación sindical

2ª.- La existencia de vinculación concreta entre los fines del sindicato y el objeto del debate"

Por tanto, entendemos que el sindicato en cuestión ostenta legitimación para recurrir el acto plenario

CUARTO.- DE LAS CAUSAS DE INADMISIÓN

El artículo 116 de la LPAC establece como causas de inadmisión del recurso de reposición las siguientes:

- a) Ser incompetente el órgano administrativo, cuando el competente perteneciera a otra Administración Pública. En estos casos, el recurso deberá remitirse al órgano competente, de acuerdo con lo establecido en el artículo 14.1 de la Ley de Régimen Jurídico del Sector Público. El artículo 14.1 de la LPAC establece que el órgano administrativo que se estime incompetente para la resolución de un asunto remitirá directamente las actuaciones al órgano que considere competente, debiendo notificar esta circunstancia a los interesados.
- b) Carecer de legitimación el recurrente.
- c) Tratarse de un acto no susceptible de recurso.
- d) Haber transcurrido el plazo para la interposición del recurso.
- e) Carecer el recurso manifiestamente de fundamento."

En este caso **no se aprecian causas de inadmisión del recurso**, por lo que procede entrar a valorar el fondo del asunto.

QUINTO.-DE LA LEY 6/2019, DE 4 DE ABRIL, DE COORDINACIÓN DE LAS POLICÍAS LOCALES DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA

La Ley 6/2019, de 4 de abril, de Coordinación de las Policías Locales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia dedica el Capítulo IV del Título II a la estructura y organización de los Cuerpos de Policía Local, e introduce importantes novedades respecto a la legislación anterior.

De un lado, se aborda un cambio en la denominación de una de las escalas y de las distintas categorías; asimismo, se incardinan estas últimas en los nuevos grupos de clasificación profesional del personal funcionario contemplado en el artículo 76 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público.

Con ello, la ley pretende dar un impulso decisivo a la carrera profesional de los miembros de los Cuerpos de Policía Local de los municipios de la Región de Murcia y, a la vez, incrementar la exigencia en



FIRMADO POR

EL ALCALDE
JOSÉ FRANCISCO GARCÍA FERNÁNDEZ
26/10/2021





FIRMADO POR

El Secretario de Ayuntamiento de Caravaca de La Cruz
ANA MARTÍNEZ PÉREZ
26/10/2021AYUNTAMIENTO DE
CARAVACA DE LA CRUZ

NIF: P3001500B

cuanto a los niveles educativos exigidos para el acceso a las distintas categorías. En este contexto, se ha integrado la categoría de Subinspector –actual Cabo– en el grupo B de clasificación profesional del personal funcionario, con el fin de que esa responsabilidad adicional que comporta esta categoría respecto de la de Agente, tenga su reflejo en la clasificación profesional del personal funcionario. Se mantienen, no obstante, en la Escala Básica, pero ya con una diferencia profesional marcada respecto de los agentes.

También responde a esta finalidad la integración de los Comisarios –Oficiales en la ley anterior– en el subgrupo A1 y dentro de la Escala Superior.

Por ello, la mencionada ley establece en su artículo 22.2 que “las categorías de Comisario General, Comisario Principal y Comisario se clasifican en el grupo A, subgrupo A1; la categoría de Inspector se clasifica en el Grupo A, Subgrupo A2; la categoría de Subinspector se clasifica en el grupo B, y la de Agente en el grupo C, subgrupo C1”.

Lo anterior debe ponerse en relación con lo dispuesto en la Disposición Transitoria Quinta del mismo cuerpo legal, relativa a la integración de los Cabos en el grupo B y de los Oficiales en el subgrupo A1. A tal efecto, dispone lo que a continuación transcribimos:

“1. En el **plazo de cuatro años**, a contar desde la entrada en vigor de esta ley (lo que se produjo el 16 de noviembre del año 2019), el personal funcionario perteneciente a las extintas categorías de Cabo y Oficial, que se encuentre en posesión de la titulación exigida en la normativa básica sobre función pública para el ingreso en los cuerpos y escalas del grupo B y A1 respectivamente, deberá quedar, a todos los efectos, integrado en dichos grupos de clasificación, dentro de la Escala Básica los primeros y en la Escala Superior los segundos.

El personal funcionario que carezca de la citada titulación académica, permanecerá clasificado en los grupos C1 y A2 respectivamente, y en situación de «a extinguir», no obstante, dispondrá de un plazo de tres años, a contar desde la finalización del plazo indicado en el apartado anterior, para acreditar la obtención de la citada titulación e integrarse en el grupo de clasificación superior. Transcurrido este plazo de tres años no se producirá la integración automática de ninguna otra persona funcionaria.

2. En ningún caso la integración podrá suponer un incremento del gasto público, ni modificación de sus retribuciones totales anuales. A tal efecto, se pasará a percibir el sueldo base correspondiente al nuevo grupo de clasificación profesional, y el exceso sobre el anterior se deducirá de las retribuciones complementarias, de forma que se perciban idénticas remuneraciones globales que en la situación anterior.

Los trienios que se hubieren perfeccionado se valorarán conforme al grupo de clasificación profesional al que pertenecía el funcionario o funcionaria en el momento de su perfeccionamiento.

3. El Ayuntamiento, en todo caso, deberá verificar expresamente el cumplimiento, por parte del personal funcionario afectado, del requisito de titulación”.

SEXTO.- DE LA NECESARIA DIFERENCIACIÓN DE CONCEPTOS: PLAZA Y PUESTO

Es necesario comenzar diferenciando dos figuras jurídicas: Plantilla de Personal y Relación de Puestos de Trabajo.

Mientras la primera es una relación presupuestada de las plazas que tienen dotación crediticia en el Capítulo I del presupuesto municipal, y es un documento necesario que debe incorporarse anualmente para su aprobación; en el caso de la Relación de Puestos de Trabajo, se trata de un instrumento técnico a través del cual se realiza la ordenación del personal de acuerdo con las necesidades de los servicios, y se precisan, en los mismos, los requisitos de desempeño de cada puesto, así como sus características retributivas. Es decir, la RPT es un instrumento ordenador de la función pública, ya que, a partir de ella, las Administraciones Públicas asignan a los empleados públicos existentes en la plantilla los distintos puestos de trabajo que tendrán, en todo caso, el contenido previsto en la legislación básica sobre función pública y se confeccionarán con arreglo a las normas previstas en el artículo 90.2 de la LBRL.

Estamos, por tanto, ante dos conceptos diferentes: i) la PLAZA, que tiene carácter subjetivo y va unida al funcionario que ha superado la prueba de acceso correspondiente a un grupo de clasificación en función de la titulación de acceso, sin que, en principio, quede definido su destino concreto; y ii) el PUESTO DE TRABAJO, de carácter objetivo y que se refiere a un destino determinado con una ubicación concreta dentro de la estructura orgánica de la administración y con tareas concretas a realizar.

Así, por ejemplo, la sentencia del Tribunal Supremo, de 9 de abril de 2014, afirma que “frente a las Relaciones de Puestos de Trabajo, la plantilla tiene un ámbito más reducido. No determina las características esenciales del puesto, ni los requisitos para su ocupación. Su finalidad es predominantemente de ordenación presupuestaria lo que, en principio, la exige de negociación sindical. Se trata de estructurar las plazas de los distintos Cuerpos y Escalas”. Son instrumentos vinculados pero distintos.

En el sentido que acabamos de señalar, podemos concluir que la plantilla es el documento presupuestario que refleja las plazas de la RPT que están dotadas presupuestariamente para ese ejercicio. Una cosa es la RPT (plantilla ideal) y otra diferente la Plantilla presupuestaria (plantilla real). En



FIRMADO POR

EL ALCALDE
JOSÉ FRANCISCO GARCÍA FERNÁNDEZ
26/10/2021



FIRMADO POR

El Secretario de Ayuntamiento de Caravaca de La Cruz
ANA MARTÍNEZ PÉREZ
26/10/2021AYUNTAMIENTO DE
CARAVACA DE LA CRUZ

NIF: P3001500B

este mismo sentido se ha manifestado la Sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de 20 de diciembre de 2007 del Tribunal Superior de Justicia de Asturias.

Siguiendo con la argumentación anterior, el concreto puesto de trabajo se adquiere una vez obtenida la plaza que será objeto de la correspondiente Oferta de Empleo Público, de acuerdo con la correspondiente asignación presupuestaria. En distintos pronunciamientos que sobre las plantillas ha dictado el TS se afirma que constituyen una típica manifestación de la potestad de organización de la Administración, y que "su conexión con el presupuesto anual, deriva de que aquella no es sino una partida de éstos, respondiendo su interrelación a la finalidad de que todos los puestos de trabajo cuenten con la correspondiente dotación presupuestaria, pudiendo la plantilla prever un número de funcionarios menor que el establecido en la RPT, **pero no puede contradecir las previsiones de la RPT en cuanto al contenido, naturaleza y número máximo de plazas, pues la RPT, en estos aspectos, vincula a la plantilla**".

Es decir, que las condiciones de trabajo de cada puesto se fijan en las Relaciones de Puesto de Trabajo que indicarán las correspondientes retribuciones específicas, mientras en las plantillas de personal se especifica la denominación de la plaza, su número, el Grupo o Escala, Subescala, clase y categoría, en atención a los artículos 167 y siguientes del TRRL.

SÉPTIMO.- DE LA INTEGRACIÓN DE LOS FUNCIONARIOS PERTENECIENTES A LA CATEGORÍA EXTINTA DE CABO. APLICACIÓN AL CASO CONCRETO

Para poder informar correctamente el recurso de reposición interpuesto, esta Secretaría considera imprescindible realizar la siguiente consideración: **se debe diferenciar el procedimiento de integración del procedimiento de adaptación de la relación de puestos de trabajos con vistas a la tramitación del correspondiente procedimiento de promoción interna.**

En efecto, la Ley 6/2019, de 4 de abril, de Coordinación de las Policías Locales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia se refiere a la integración de los cabos -ahora subinspectores tras el cambio de denominación- en el grupo B y establece que "en el plazo de cuatro años, a contar desde la entrada en vigor de esta ley, el personal funcionario perteneciente a las extintas categorías de Cabo y Oficial, que se encuentre en posesión de la titulación exigida en la normativa básica sobre función pública para el ingreso en los cuerpos y escalas del grupo B y A1 respectivamente, deberá quedar, a todos los efectos, integrado en dichos grupos de clasificación, dentro de la Escala Básica los primeros y en la Escala Superior los segundos".

La integración impuesta por la normativa autonómica implica que se deba tramitar, consecuentemente, el correspondiente procedimiento de modificación de la relación de los puestos de trabajo, al objeto de integrar los puestos efectivamente ocupados, y que los afectados acrediten el requisito de la titulación para el acceso.

No obstante, la modificación operada en la RPT mediante el acuerdo plenario de fecha de 26.07.2021 no iba dirigido a proceder a la integración del personal funcionario perteneciente a la extinta categoría de Cabo, sino que, por el contrario, se articuló con vistas a poder articular el correspondiente proceso de promoción interna desde la categoría de Agente a la categoría de Subinspector, si bien esta intención no quedó reflejada de forma directa en la propuesta efectuada por la Concejal proponente. Tal es así (la voluntad de llevar a cabo las modificaciones para poner en marcha el proceso de promoción interna) que lo que se acuerda es la **inclusión de dos puestos de Subinspector en la relación de puestos de trabajo, dentro del grupo B**, mientras que solo se reclasifican las plazas vacantes, plazas estas cuya cobertura se prevé por promoción interna.

Habida cuenta de que la preparación del correspondiente proceso de promoción interna se pone en marcha, ya sí, tras la entrada en vigor de la Ley 6/2019, de 4 de abril, de Coordinación de las Policías Locales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, fue clara la voluntad municipal de **adaptar** la RPT y la plantilla a la misma.

Se debe puntualizar que, tras el acuerdo plenario de 26.07.2021, la RPT cuenta con dos puestos de Subinspector y 5 puestos de Cabo (pendientes de integrar), mientras que presupuestariamente únicamente están dotadas 5 plazas, estando cubiertas únicamente 3 plazas. El susodicho acuerdo también reclasificaba dos plazas (las que actualmente se encuentran vacantes), para prepararlas para realizar la promoción interna desde la categoría de Agente (C1) a la de Subinspector (Grupo B).

Nótese, además, que la promoción interna resulta vedada para los tres Cabos a los que se hace referencia en el texto del recurso de reposición, ya que estamos en presencia de una promoción interna vertical, pudiendo ser la misma definida como "el ascenso desde un cuerpo o escala de un Subgrupo, o Grupo de clasificación que consiste en el ascenso desde un cuerpo o escala de un Subgrupo, o Grupo de clasificación profesional en el supuesto de que éste no tenga Subgrupo, a otro superior", de acuerdo con lo establecido en el artículo 18 TREBEP.

Por tanto, únicamente podrán optar a las plazas convocadas mediante promoción interna funcionarios de la Corporación que ocupen la plaza de Agente, no siendo este el caso de los mencionados cabos.

En resumidas cuentas, la modificación operada mediante el acuerdo de Pleno de fecha 26.07.2021 no se articuló con vistas a la adecuación de la RPT a efectos de integrar los plazas ocupadas y no vacantes, sino en aras de actualizar y adaptar la RPT para llevar a cabo el proceso de promoción interna



FIRMADO POR

EL ALCALDE
JOSÉ FRANCISCO GARCÍA FERNÁNDEZ
26/10/2021



FIRMADO POR

El Secretario de Ayuntamiento DE Caravaca DE LA Cruz
ANA MARTÍNEZ PÉREZ
26/10/2021



AYUNTAMIENTO DE
CARAVACA DE LA CRUZ

NIF: P3001500B

tendente a la cobertura de las vacantes que se reclasificaban por el mencionado acuerdo. Si bien es cierto que, por economía procesal, se podía haber realizado de forma simultánea ambas cuestiones

Es por ello por lo que, a juicio de quien suscribe y salvo mejor criterio en Derecho, **no se produce una situación objetiva y real de discriminación**, como alude el recurrente. La discriminación no existe hasta que, de facto, no estén cubiertas las plazas vacantes previo procedimiento de promoción interna. No será hasta ese momento cuando, de no acometerse la modificación de la RPT para la integración de los funcionarios pertenecientes a la extinta categoría de Cabo, se producirán, entonces sí, situaciones que pudieran devenir discriminatorias. Y es más, aun cuando se modifique la RPT en el sentido expuesto, el resultado podría conllevar escenarios controvertidos, pero ya no por decisiones municipales, sino por la aplicabilidad de la Ley 6/2019, de 4 de abril, de Coordinación de las Policías Locales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Como todo procedimiento administrativo, la culminación del proceso de promoción interna exige de unos tiempos que no son precisamente breves. Por tanto, y dado que -y esto es fundamental- **la Corporación se encuentra en plazo para llevar a cabo esta modificación impuesta por la Disposición Transitoria Quinta, no se produce situación alguna discriminatoria de hecho.**

Además, el recurrente solicita que se reconozca la clasificación profesional B a los Cabos Don Sebastián Soria Martínez, Don Bartolomé Hoyos López y Don Pedro Toral Bermúdez. En todo caso, aun en el supuesto de que se procediese ahora a la modificación de la RPT a los efectos de integración, no se debe olvidar que lo que modificaría es el puesto, de carácter objetivo, sin referencia a la persona que lo ocupa en cada momento.

Visto cuanto antecede, quien suscribe concluye **que el expediente ha seguido la tramitación establecida en la Legislación aplicable, y que con el acuerdo culminatorio no se produce situación objetiva y real de discriminación en el momento temporal en el que nos encontramos**, recordando que se está en plazo para llevar a cabo la integración de los Cabos en el grupo de clasificación B.

Por ello, de conformidad con lo establecido en el artículo 175 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, la que suscribe eleva la siguiente PROPUESTA DE ACUERDO al Pleno de la Corporación:

PRIMERO.- Desestimar el recurso de reposición interpuesto por Don Antonio Martínez Baños, en nombre de la Federación de Servicios a la Ciudadanía de Comisiones Obreras Región de Murcia (FSC CCOO-RM), por los motivos expresados en el Informe de Secretaría, del que se remitirá copia al interesado junto con la notificación del presente Acuerdo.

SEGUNDO.- Comunicar el presente acuerdo a la Administración del Estado y a la Comunidad Autónoma respectiva dentro del plazo de treinta días desde su aprobación, así como a los representantes sindicales.

TERCERO.- Comunicar el presente acuerdo al Servicio de Coordinación de Policías Locales, dependiente de la Dirección General de Seguridad Ciudadana y Emergencias.

Este es el informe jurídico que emito, sin perjuicio de mejor criterio fundado en Derecho y a salvo de lo que la Corporación pudiese decidir.

A fecha de firma electrónica, la Secretaria General Accidental.
Doña Ana Martínez Pérez”

El Sr. Presidente cede la palabra, en el orden reglamentario, a los señores portavoces de los Grupos Municipales, quienes manifiestan:

- **La Sra. Martínez Fernández (PP):** se refiere al recurso de reposición interpuesto, y la propuesta de denegación, por los motivos que explica, y en base a los informes realizados por el área de recursos humanos y la secretaria municipal.

D. José Carlos Gómez: considera que ha quedado clara tras los informes de las áreas de recursos humanos y secretaria. y va a apoyar la propuesta de denegación del recurso.



FIRMADO POR

EL ALCALDE
JOSÉ FRANCISCO GARCÍA FERNÁNDEZ
26/10/2021





FIRMADO POR

El Secretario de Ayuntamiento DE Caravaca DE LA Cruz
ANA MARTÍNEZ PÉREZ
26/10/2021



AYUNTAMIENTO DE
CARAVACA DE LA CRUZ

NIF: P3001500B

Da Ma. Jose Soria: su grupo va a votar en contra, en base a un informe de CCOO. Su grupo solicitó un informe a la secretaria municipal al respecto. Considera que todos los puestos deben adaptarse a la normativa vigente y no solo estos dos puestos.

- **La Sra. Martínez Fernández (PP):** el proceso está bien hecho y considera que el grupo socialista quiere confundir. Se refiere a lo que dispone la ley al respecto, y considera que se trata de un proceso que beneficia a la policía local.

**En sesión plenaria de fecha de 25.10.2021, se acordó rectificar el acta a los efectos de que quedasen de forma más detallada las intervenciones*

-**La Sra. Martínez Fernández (PP)** reitera que no se está haciendo nada que no fuese correcto y legal. Alude a que, de las tres personas que podrían promocionar, a la Sr. Soria solo le interesa una de ellas.
Vuelve a incidir en que actúan en base al interés general y que los procesos son largos y están trabajando en esta cuestión.
Las tres personas afectadas no pueden promocionar, sino solo aquellos que cumplan los requisitos. Da igual cuál sea su nombre. Concluye esta intervención tras decir que duda bastante de que el grupo socialista actuase de igual forma si la persona afectada se llamase de otra manera.

- **Da Ma. José Soria (PSOE):** no le va a consentir a la sra. concejal Da Ana Belén Martínez que se diga que la postura en contra del grupo socialista es para defender a un trabajador en concreto, ya que no es cierto, sino que es una cuestión de todos los trabajadores del Ayuntamiento, a los que siempre ha defendido. Su grupo considera que se tenían que haber propuestos las cinco plazas de subinspector, en base a los informes de que dispone, para que no se produzca discriminación alguna.

- **La Sra. Martínez Fernández (PP):** su concejalía ha actuado conforme a los informes de intervención y secretaría, conforme a los que dispone la ley, y se ha tratado también en la mesa de negociación.

**En sesión plenaria de fecha de 25.10.2021, se acordó rectificar el acta a los efectos de que quedasen de forma más detallada las intervenciones*

-**Doña Ma José Soria** incide que jamás ha atacado a la Sr. Martínez Fernández de forma personal y que no se lo va a permitir.

-**Sr. Alcalde-Presidente** dice que Doña María José se ha ceñido en la respuesta a permitir o dejar de permitir, y uno tiene que tener autoridad para permitir o no. Si usted quiere evitar eso, a lo mejor era conveniente de que el tema lo tratase otro compañero.

-**La Sr. Soria (PSOE)** dice que ha llevado el area de persona desde septiembre de 2017.

-**El Sr. Alcalde** reitera que, cuando los temas afectan personalmente, es adecuado que lo trate otro compañero.



FIRMADO POR

EL ALCALDE
JOSÉ FRANCISCO GARCÍA FERNÁNDEZ
26/10/2021





FIRMADO POR

El Secretario de Ayuntamiento DE Caravaca DE LA Cruz
ANA MARTÍNEZ PÉREZ
26/10/2021



FIRMADO POR

EL ALCALDE
JOSÉ FRANCISCO GARCÍA FERNÁNDEZ
26/10/2021



AYUNTAMIENTO DE
CARAVACA DE LA CRUZ

NIF: P3001500B

-Doña Ana Belén Martínez Fernández (PP) alude a que el PSOE no mira por el interés general, haciendo alusión a la promoción de las 17 plazas de administrativos, votando en contra.

-Doña María José Soria dice que no votaron en contra, sino que se abstuvieron.

-Doña Ana Belén Martínez Fernández se dirige a María José, incidiendo en que el único escollo que hay para proseguir el procedimiento es el tema de que no se puede aumentar las retribuciones de las personas que promocionen. Le dice, igualmente, que no se preocupe, que su hermano, el Cabo Soria, va a integrarse en el grupo B en tiempo y forma.

-El sr. Alcalde indica que se han reunido con el cabo Soria para tratar esta cuestión, y menciona el informe de Secretaría en el que se alude a que en el mismo informe se concluye que no se produce discriminación real objetiva y real en el momento temporal en el que nos encontramos.

La Sra. M^a.Jose Soria: se ausenta del pleno, por el comentario del sr. presidente de que en anteriores plenos, algún concejal se había ausentado de la votación o debate de un punto, cuando existía algún interés familiar, o en todo caso no había actuado como portavoz del grupo en ese punto, para evitar que se pudiera interpretar que existía algún interés personal.

D. José Moreno: eleva una queja, porque M^a.Jose Soria está en su derecho de defender los temas de personal, y el equipo de gobierno ha sido quien ha personalizado, y es una cuestión salida de tono y dar nombres en el pleno es una falta de decoro.

- El Sr. Alcalde-Presidente: se admite la queja.

Antes de producirse la votación se ausentan de la sesión las siguientes Concejales del PSOE:

- D^a M^a JOSÉ SORIA MARTÍNEZ
- D^a M^a GLORIA GÓMEZ SÁNCHEZ
- D^a GEMA ROBLES NOVA

Ante la situación de tensión generada, el Sr. Alcalde procede a iniciar la votación, sin percatarse de la salida de los concejales indicados. Dando por hecho que permanecían en sala, y dando por sentado el supuesto empate, vuelve a iniciar votación para decidir el sentido del acuerdo con su voto de calidad. Sin embargo, la realidad fue que en el momento de la votación no se encontraban presentes tres concejales del PSOE.

El Ayuntamiento Pleno, por 10 votos a favor (8 del PP y 2 de C's) y 7 en contra (PSOE), acuerda:

PRIMERO.- Desestimar el Recurso de Reposición interpuesto por D. Antonio Martínez Baños, en nombre de la Federación de





FIRMADO POR

El Secretario de Ayuntamiento DE Caravaca DE LA Cruz
ANA MARTÍNEZ PÉREZ
26/10/2021



AYUNTAMIENTO DE
CARAVACA DE LA CRUZ

NIF: P3001500B

Servicios a la Ciudadanía de Comisiones Obreras Región de Murcia (FSC CCOO-RM), por los motivos expresados en el Informe de Secretaría, del que se remitirá copia al interesado junto con la notificación del presente Acuerdo.

SEGUNDO.- Comunicar el presente Acuerdo a la Administración del Estado y a la Comunidad Autónoma respectiva dentro del plazo de treinta días desde su aprobación, así como a los representantes sindicales.

TERCERO.- Comunicar el presente acuerdo al Servicio de Coordinación de Policías Locales, dependiente de la Dirección General de Seguridad Ciudadana y Emergencias.-

Décimo.- Expediente 518944F: APROBACIÓN, SI PROCEDE, DEL INICIO DEL EXPEDIENTE PARA EL NOMBRAMIENTO DE HIJO ADOPTIVO DE CARAVACA DE LA CRUZ A D. FRANCISCO ROMERO RODRÍGUEZ.

La Sra. Secretaria General da lectura al Dictamen emitido por la Comisión Informativa de Urbanismo, Seguridad Ciudadana y Asuntos Generales, relativo a la Propuesta de la Alcaldía, para nombrar Hijo Adoptivo de la Ciudad de Caravaca de la Cruz a D. FRANCISCO ROMERO RODRÍGUEZ, que literalmente dice:

*"VISTO que, con fecha de Registro de Entrada en el Excmo. Ayuntamiento de Caravaca de la Cruz 13.07.2021, número 7.435, Don Antonio Celdrán Ferrer-Egea, con DNI ***310***, en representación de una pluralidad de interesados, solicita al Excmo. Ayuntamiento Pleno, si lo tiene a bien, incoar expediente para nombramiento de Hijo Adoptivo de la Ciudad de Caravaca de la Cruz, a Don Francisco Romero Rodríguez.*

CONSIDERANDO que, de conformidad con el artículo 70 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales (ROF), es competencia plenaria conceder medallas, emblemas, condecoraciones u otros distintivos honoríficos y conferir títulos de hijos predilectos o adoptivos o de miembros honorarios de la Corporación.

CONSIDERANDO, igualmente, que el procedimiento para la concesión de distinciones y honores se encuentra regulado específicamente regula en el Reglamento Municipal de Honores y Distinciones del Excmo. Ayuntamiento de Caravaca de la Cruz (BORM Núm. 151, de 1 de julio de 2016), concretamente en los artículos 14 y concordantes a los efectos procedimentales que ahora interesan.

VISTO que el citado artículo 14 establece que "para la concesión de los honores y distinciones se tramitará un expediente con fases de incoación, instrucción y resolución. En el mismo se hará constancia expresa



FIRMADO POR

EL ALCALDE
JOSÉ FRANCISCO GARCÍA FERNÁNDEZ
26/10/2021





FIRMADO POR

El Secretario de Ayuntamiento DE Caravaca DE LA Cruz
ANA MARTÍNEZ PÉREZ
26/10/2021



AYUNTAMIENTO DE
CARAVACA DE LA CRUZ

NIF: P3001500B

de cuantos méritos o deméritos se pudiesen apreciar. La instrucción y propuesta de resolución de los expedientes se realizará por una Comisión Especial integrada por un Representante de cada Grupo Corporativo, y presidida por el que de entre ellos designe el Sr. Alcalde, asistida por el Secretario General o funcionario en quien delegue”.

VISTO que el artículo 15 preceptúa que “la incoación del expediente corresponderá al Pleno de la Corporación, a propuesta del Excmo. Sr Alcalde y oída la Junta de Portavoces”.

En vista de todo lo anterior, y en reconocimiento a los méritos, virtudes y cualidades expuestas en la solicitud, quien suscribe elevo al Pleno de la Corporación, la adopción de los siguientes ACUERDOS:

PRIMERO.- *Incoar expediente para la concesión del Título de Hijo Adoptivo de Caravaca de la Cruz, a Don Francisco Romero Rodríguez.*

SEGUNDO.- *Constituir la Comisión Especial, para la instrucción y propuesta de resolución del expediente, integrada por un representante de cada Grupo Municipal, y presidida por el que de entre ellos, designe el Sr. Alcalde, asistida por la Secretaria General o funcionario en quien delegue.*

La instrucción se practicará, recopilando cuanta información se considere posible y necesaria, sobre los méritos y deméritos que concurran.

TERCERO.- *Unidas al expediente, cuantas adhesiones o reclamaciones se formulen al mismo, se elevará con el correspondiente dictamen, de la Comisión Especial, al Ayuntamiento Pleno”.-*

El Sr. Presidente cede la palabra, en el orden reglamentario, a los señores portavoces de los Grupos Municipales, quienes manifiestan:

- **El Sr. Gómez Fernández (C’s)**, expone su cariño especial por haber sido uno de sus alumnos, y conocedor de su entrega y dedicación a sus alumnos. Considera que la solicitud es muy oportuna. Destaca la labor que realizó en la nueva custodia de la Santísima y Vera Cruz, autentica obra de arte, ha estado en distintas juntas directivas de la Cofradía de la Cruz, pertenece a la Fundación Robles Chillida y a la Asociación de Santa Teresa de Jesús, también fue Concejal de este Ayuntamiento. Entre otras. Su Grupo va a votar por ello a favor.

- **El Sr. Villa Plaza (PP)**, destaca su condición como persona íntegra como Profesor y su preocupación por la cultura del Municipio. Ha sido un referente en el profesorado en el IES San Juan de la Cruz y entre sus alumnos. Destaca su paso por distintas Cofradías de la Vera Cruz, y como Concejal de este Ayuntamiento que promovió el Patrimonio Histórico Artístico del Municipio. Por ello su Grupo votará también a favor.



FIRMADO POR

EL ALCALDE
JOSÉ FRANCISCO GARCÍA FERNÁNDEZ
26/10/2021





FIRMADO POR

El Secretario de Ayuntamiento DE Caravaca DE LA Cruz
ANA MARTÍNEZ PÉREZ
26/10/2021



FIRMADO POR

EL ALCALDE
JOSÉ FRANCISCO GARCÍA FERNÁNDEZ
26/10/2021

- **El Sr. Moreno Medina (PSOE)**, se refiere a que son muchas las personas que deciden echar raíces en nuestra Ciudad, y que deciden vincularse a distintas asociaciones y entidades del Municipio, y este es uno de los casos de d. francisco romero, reiterando su notable participación en estas entidades. Su Grupo igualmente va a apoyar el inicio del expediente.

El Ayuntamiento Pleno, por **unanimidad** de 20 Concejales asistentes (8 del PP, 2 de C's y 10 del PSOE), acuerda:

PRIMERO.- Incoar expediente para la concesión del Título de Hijo Adoptivo de Caravaca de la Cruz, a D. FRANCISCO ROMERO RODRÍGUEZ.

SEGUNDO.- Constituir la Comisión Especial, para la instrucción y propuesta de resolución del expediente, integrada por un representante de cada Grupo Municipal, y presidida por el que de entre ellos, designe el Sr. Alcalde, asistida por la Secretaria General o funcionario en quien delegue.

La instrucción se practicará, recopilando cuanta información se considere posible y necesaria, sobre los méritos y deméritos que concurren.

TERCERO.- Unidas al expediente, cuantas adhesiones o reclamaciones se formulen al mismo, se elevará con el correspondiente dictamen, de la Comisión Especial, al Ayuntamiento Pleno.-

El Sr. Alcalde-Presidente, propone un receso de 20 minutos.

Undécimo. EXPEDIENTE 536641K: APROBACIÓN, SI PROCEDE, DE MODELOS DE DECLARACIÓN DE INTERESES.-

La Sra. Secretaria General Accidental da lectura al Dictamen de la Comisión Informativa de Urbanismo, Seguridad Ciudadana y Asuntos Generales, sobre Propuesta de la Concejalía de Participación Ciudadana y Gobierno Abierto, relativa a modelos de Declaración de Intereses, que literalmente dice:

"CONSIDERANDO que, de conformidad con el artículo 75.7 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases de régimen local (LRBRL), los representantes locales formularán declaración sobre causas de posible incompatibilidad y sobre cualquier actividad que les proporcione o pueda proporcionar ingresos económicos; asimismo





FIRMADO POR

El Secretario de Ayuntamiento DE Caravaca DE LA Cruz
ANA MARTÍNEZ PÉREZ
26/10/2021



FIRMADO POR

EL ALCALDE
JOSÉ FRANCISCO GARCÍA FERNÁNDEZ
26/10/2021



AYUNTAMIENTO DE
CARAVACA DE LA CRUZ

NIF: P3001500B

formularán declaración de sus bienes patrimoniales y de la participación en sociedades de todo tipo, con información de las sociedades por ellas participadas y de las liquidaciones de los impuestos sobre la Renta, Patrimonio y, en su caso, Sociedades.

CONSIDERANDO que tales declaraciones, efectuadas en los modelos aprobados por los plenos respectivos, se llevarán a cabo antes de la toma de posesión, con ocasión del cese y al final del mandato, así como cuando se modifiquen las circunstancias de hecho.

CONSIDERANDO que constan en la Secretaría Municipal las correspondientes declaraciones de los Concejales de la Corporación actual, pero que, no obstante, no consta que los modelos empleados para hacer las declaraciones hayan sido aprobados por el Ayuntamiento-Pleno, por lo que debe procederse a regular esta situación.

CONSIDERANDO que la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen Gobierno regula en su Título I la "Transparencia de la actividad pública" y establece un conjunto de obligaciones de publicidad a los sujetos previstos en la misma (entre ellos los Ayuntamientos), debiendo publicarse información institucional, organizativa, y de planificación; información de relevancia jurídica, esto es, normativa propia, tanto ordenanzas o reglamentos como ordenanzas fiscales o cualesquiera otras disposiciones de carácter general; e información económica, presupuestaria y estadística.

CONSIDERANDO que el artículo 8.1 h) de la mencionada Ley establece la obligación de publicar "*las declaraciones anuales de bienes y actividades de los representantes locales en los términos previstos en la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local (...)* En todo caso, se omitirán los datos relativos a la localización concreta de los bienes inmuebles y se garantizará la privacidad y seguridad de sus titulares".

CONSIDERANDO que los actuales modelos de declaraciones, que recordemos no han sido aprobados por el Ayuntamiento-Pleno, no cumplen plenamente las determinaciones e implicaciones que marca la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, y que el Excmo. Ayuntamiento de Caravaca de la Cruz se encuentra plenamente comprometido con la transparencia, ofreciendo información veraz y útil a la ciudadanía, en el entendimiento de que la Corporación se debe a todos sus vecinos.

CONSIDERANDO el informe de Secretaría elaborado al efecto de esta cuestión.





FIRMADO POR

El Secretario de Ayuntamiento DE Caravaca DE LA Cruz
ANA MARTÍNEZ PÉREZ
26/10/2021



AYUNTAMIENTO DE
CARAVACA DE LA CRUZ

NIF: P3001500B

A la vista de lo expuesto hasta ahora, desde la Concejalía de Participación Ciudadana y Gobierno Abierto, se eleva al Pleno la siguiente propuesta de Acuerdo:

PRIMERO. Aprobar el modelo de documento necesario para la realización de la declaración sobre causas de posible incompatibilidad y sobre cualquier actividad que les proporcione o pueda proporcionar ingresos económicos (Anexo I), así como el modelo para efectuar la declaración de sus bienes patrimoniales y de la participación en sociedades de todo tipo, con información de las sociedades por ellas participadas y de las liquidaciones de los impuestos sobre la Renta, Patrimonio y, en su caso, Sociedades (Anexo II).

SEGUNDO. Comunicar a los representantes locales que deberán completar y presentar en el Registro correspondiente la declaración sobre causas de posible incompatibilidad y sobre cualquier actividad que les proporcione o pueda proporcionar ingresos económicos, así como la declaración de sus bienes patrimoniales y de la participación en sociedades de todo tipo y de las liquidaciones de los impuestos sobre la Renta, Patrimonio y, en su caso, Sociedades, según modelo normalizado.

El Sr. Presidente cede la palabra, en el orden reglamentario, a los señores portavoces de los Grupos Municipales, quienes manifiestan:

- **La Sra. Sánchez Domenech (PP)**, realiza una exposición de los modelos de declaración de intereses, conforme a la Normativa vigente, y la propuesta de modificación que se realiza. Por ello solicita al Pleno su aprobación.
- **El Sr. Gómez Fernández (C's)**, su Grupo va a votar a favor, para dar cumplimiento a lo que se exige por la Ley y se de la máxima transparencia.
- **El Sr. Moreno Medina (PSOE)**, su Grupo va a votar a favor de la modificación que se propone, dando cumplimiento a lo dispuesto por la ley.
- **La Sra. Sánchez Domenech (PP)**, agradece el apoyo.

El Ayuntamiento Pleno, por unanimidad de 20 Concejales asistentes (8 del PP, 2 de C's y 10 del PSOE), acuerda aprobar la Propuesta transcrita en sus propios términos.-

Décimo Segundo.- EXPEDIENTE 511402F: MOCIÓN GRUPO MUNICIPAL DEL PARTIDO POPULAR EN ESTE



FIRMADO POR

EL ALCALDE
JOSÉ FRANCISCO GARCÍA FERNÁNDEZ
26/10/2021





FIRMADO POR

El Secretario de Ayuntamiento DE Caravaca DE LA Cruz
ANA MARTÍNEZ PÉREZ
26/10/2021



FIRMADO POR

EL ALCALDE
JOSÉ FRANCISCO GARCÍA FERNÁNDEZ
26/10/2021

AYUNTAMIENTO, PARA EXIGIR AL GOBIERNO DE ESPAÑA BAJAR EL PRECIO DE LA LUZ.

La Sra. Secretaria General Accidental da lectura al Dictamen emitido por la Comisión Informativa de Urbanismo, Seguridad Ciudadana y Asuntos Generales, relativo a la Moción presentada por el Grupo Municipal del Partido Popular en este Ayuntamiento, para exigir al Gobierno de España bajar el precio de la luz, que literalmente dice:

"ANTECEDENTES Y MOTIVOS

España es el cuarto país de la Unión Europea en el que sus residentes pagan más por electricidad, al contar con una factura promedio anual de 1. 273 €, representando el 8,5% del salario anual (15.015 €).

A este dato hay que añadir otros dos especialmente relevantes. Primero, según datos de Eurostat, al cierre de 2019 el precio del kilovatio hora en España era el quinto más alto de la Unión Europea y, segundo, entre mayo de 2020 y mayo de 2021 la factura de la luz se ha incrementado en un 44%.

Ante estos datos, hay que recordar que en España menos de un 40% de la factura de la luz depende del precio de de la electricidad y del mercado.

El resto, se debe a los costes regulatorios derivados de la gestión política (por ejemplo, subvenciones a las renovables o al carbón o el déficit de tarifa, entre otras) y a los impuestos (ej.: el Impuesto sobre el Valor de la Producción de Energía Eléctrica, entre otros).

Si hablamos de costes derivados de la gestión política se debe destacar que el ex-presidente José Luis Rodríguez Zapatero reconocía en 2019 que sus dos legislaturas habían generado una burbuja de 29.281 millones € por el boom de las renovables.

Y si hablamos de impuestos nuestro país se sitúa entre los 10 primeros países de la Unión que mayor IVA (21%) aplica a este producto.

Por tanto, uno de las vías más inmediatas para reducir la factura de la luz es la rebaja de los impuestos que gravan la electricidad pero el gobierno de España ha optado por implantar una tarifa con tres tramos horarios restringiendo la libertad de elección de los consumidores y obligándoles a cambiar sus hábitos de vida, que no todos los españoles podrán hacerlo, si quieren tener alguna posibilidad de ahorrar en su factura de la luz.

Porque aunque el gobierno afirme que estas nuevas tarifas permitirán que se produzca una bajada general de la factura de la luz, la realidad es muy diferente ya que con esta medida 11 millones de españoles verán incrementada su factura.





FIRMADO POR

El Secretario de Ayuntamiento DE Caravaca DE LA Cruz
ANA MARTÍNEZ PÉREZ
26/10/2021



AYUNTAMIENTO DE
CARAVACA DE LA CRUZ

NIF: P3001500B

Por otro lado, el Gobierno de España para justificar su negativa actuar y rebajar el precio de la luz a millones de hogares españoles vía rebaja de impuestos afirma que, gracias a su acción política, el recibo de la luz bajo en un 40% el año pasado cuando esa rebaja se debió a la caída de la demanda por la pandemia y a la bajada de los precios del gas y del petróleo en 2020.

Y se vuelve a escudar en Europa para rechazar bajar el IVA aplicado a la electricidad cuando la realidad es que varios países europeos tienen tipos más bajos que España en la tarifas que afectan a los consumidores y que ni existe una normativa europea que impida bajarlo.

Por todo lo expuesto, y ante las recomendaciones y medidas aprobadas en el seno de la FEMP, el Grupo Municipal Popular eleva al Pleno la siguiente

PROPUESTA DE ACUERDO

Instar al Gobierno de España a tomar las siguientes medidas para impedir que el aumento espectacular del precio de la energía eléctrica lastre la economía personal y familiar de los españoles ya especialmente dañada por los efectos de la pandemia:

- 1. Rebajar el tipo de gravamen del Impuesto sobre el Valor de la Producción de Energía Eléctrica del 7% al 0%, modificando para ello el artíc.8 de la Ley 15/2012 de medidas fiscales para la sostenibilidad energética.*
- 2. Modificar la Ley 24/2013 del Sector Eléctrico para, entre otros aspectos, que determinados costes regulatorios que se trasladan a la factura eléctrica (deuda del sistema eléctrico y costes extrapeninsulares) como la deuda del sistema eléctrico sean financiados íntegramente con cargo a los Presupuestos Generales del Estado.*
- 3. Simplificar el recibo de la luz para facilitar su comprensión.*
- 4. Poner en marcha de inmediato una campaña de información dirigida a los consumidores que explique de forma sencilla y comprensible la nueva tarifa de la luz”.-*

El Portavoz del Grupo Municipal del Partido Popular en este Ayuntamiento, con fecha 20 de septiembre de 2021, Registro de Entrada nº 9204, presenta Enmienda a los Puntos de Acuerdo de la Moción transcrita anteriormente, que literalmente dice:

"PROPUESTA DE ACUERDO

Instar al Gobierno de España:

- 1. Que adopte medidas de inmediato para frenar la subida disparatada del precio de la factura de la luz y que de manera urgente acometa actuaciones para abaratar el precio de la misma.*



FIRMADO POR

EL ALCALDE
JOSÉ FRANCISCO GARCÍA FERNÁNDEZ
26/10/2021





FIRMADO POR

El Secretario de Ayuntamiento DE Caravaca DE LA Cruz
ANA MARTÍNEZ PÉREZ
26/10/2021



FIRMADO POR

EL ALCALDE
JOSÉ FRANCISCO GARCÍA FERNÁNDEZ
26/10/2021



AYUNTAMIENTO DE
CARAVACA DE LA CRUZ

NIF: P3001500B

2. Que apoye las propuestas del Partido Popular para atajar esta subida histórica:

- Suprimir el impuesto sobre el valor de la producción eléctrica.
- Consolidar la bajada del IVA de la electricidad al 10 por ciento.
- Usar los 2.000 millones de euros obtenidos por las subastas de los derechos de emisión de gases efecto invernadero para aliviar la factura.
- Traspasar a los Presupuestos Generales del Estado los costes no energéticos”.-

El Sr. Presidente cede la palabra, en el orden reglamentario, a los señores portavoces de los Grupos Municipales, quienes manifiestan:

- **El Sr. Villa Plaza (PP)**, d. jose santiago villa: se trata de un problema nacional pero que afecta a todos los caravaqueños. esta mocion se presento en el mes de junio y se debatio en comision informativa. se dijo que se iba a resolver, y sin embargo es un problema que se ha agravado, con subidas sin precedentes, y causa graves problemas a las familias, a los autonomos y empresas. es una situacion muy preocupante y gravisimo. se esta pagando casi el triple en el recibo de la luz. somos el pais mas caro de europa en este sentido. gran parte del importe del recibo se trata de impuestos, por lo que puede corregirse. esta subida arrastra la subida de otros productos que afectan a la cesta de la compra. enumera los puntos de acuerdos, para instar al gobierno de la nacion a adoptar medidas inmediatas para frenar la subida disparatada del precio de la luz y para abaratarlo.

- **El Sr. Moreno Medina (PSOE)**, pregunta si se trata de nuevos puntos de acuerdos los que expone el Sr. Villa Plaza (PP), aparte de los que aparecen en la Enmienda.

- **El Sr. Villa Plaza (PP)**, se trata de nuevos puntos recogidos en una enmienda que consta en el expediente.

- **El Sr. Gómez Fernández (C’s)**, su grupo ya lo denunció hace varios meses y lo que ha ocurrido es que el precio de la luz ha vuelto a subir de forma alarmante. hay que analizar a que se debe la subida del precio de la luz, que expone, enumerando los impuestos, primas a las energías renovables y de deuda a las empresas eléctricas, en total 8 conceptos ajenos al precio real de la luz. Las medidas aprobadas por el Gobierno de la Nación no son efectivas, considerando que solo pretendía ser titular de noticia en los medios de comunicación, sin solucionar el problema. Se necesita un Pacto de Estado sobre la energía en la Mesa Energética, eligiendo un modelo energético que





FIRMADO POR

El Secretario de Ayuntamiento DE Caravaca DE LA Cruz
ANA MARTÍNEZ PÉREZ
26/10/2021



FIRMADO POR

EL ALCALDE
JOSÉ FRANCISCO GARCÍA FERNÁNDEZ
26/10/2021



AYUNTAMIENTO DE
CARAVACA DE LA CRUZ

NIF: P3001500B

funcione. Estima que realmente se trata de una especulación. Por ello su Grupo va a votar a favor.

- **El Sr. Sánchez García (PSOE)**, considera que el Partido Popular y el Partido de Ciudadanos organizan un pataleo cuando tienen oportunidad de ello, para tratar de desgastar al gobierno de Pedro Sánchez. El Partido Popular no ha hecho nunca nada para controlar los precios de la luz, y lo que ahora proponen es trasladar el problema y no solucionarlo. el precio de la luz es un problema y no solo en España, sino también en otros países europeos. España debería tener más energía fotovoltaica y aerogeneradores, que abaratarían el precio de la luz. Otros países europeos como Alemania tienen empresas públicas de energía. El Gobierno de Pedro Sánchez ha heredado este problema y no es responsable de esta subida, pero lo va a solucionar, y sería bueno el apoyo del resto de partidos políticos. Enumera las medidas adoptadas por el gobierno de Pedro Sánchez. Por ello es necesario respaldar las medidas del Consejo de Ministros, que enumera, con un plan de choque para conseguirlo.

- **El Sr. Villa Plaza (PP)**, jamás imagino una defensa como está ante un problema que afecta a todos los ciudadanos y le parece sorprendente su sectarismo y que se pretenda rendir pleitesía al Gobierno de la Nación. No es ninguna pataleta. Es una cuestión que se está prolongando y agravando con los meses y que afecta a todos los ciudadanos, incluidos los caravaqueños. Los impuestos regulados se pueden reducir por el Gobierno de la Nación. Otros países europeos no tienen tantos impuestos en el recibo de la luz. Que mejor política social que esta que afecta a todos los españoles y por tanto a los caravaqueños. No se debe defender lo indefendible. Reitera las medidas propuestas para abaratar el precio de la luz, que espera que sean apoyadas.

- **El Sr. Gómez Fernández (C's)**, es evidente que hay un problema, que la factura de la luz es carísima y que no se sabe hasta dónde va a llegar. Se puede reducir la factura eléctrica un 50% por la importante cantidad de impuestos que se pagan, como se ha expuesto. Hay que racionalizar el gasto, y tener un precio de la luz razonable. Reitera la necesidad de un Pacto de Estado, revisando el modelo energético y llevarlo a la Mesa de Energía. Es preciso un debate serio. Por ello van a apoyar la moción.

- **El Sr. Sánchez García (PSOE)**, el Partido Socialista quiere quitar los beneficios abusivos de las empresas eléctricas. Da un consejo a los vecinos, para hacer un mayor consumo en horario más económico, y adoptar medidas para ahorro y eficiencia energéticas. Por ello su Grupo va a votar en contra.





FIRMADO POR

El Secretario de Ayuntamiento DE Caravaca DE LA Cruz
ANA MARTÍNEZ PÉREZ
26/10/2021



FIRMADO POR

EL ALCALDE
JOSÉ FRANCISCO GARCÍA FERNÁNDEZ
26/10/2021



AYUNTAMIENTO DE
CARAVACA DE LA CRUZ

NIF: P3001500B

- **El Sr. Villa Plaza (PP)**, contesta al Sr. Sánchez García (PSOE), que su intervención ha sido el colmo en relación con los consejos que ha dado a los vecinos. Discrepa también del punto de vista del Sr. Sánchez García (PSOE), sobre los impuestos del recibo de la luz, y de las soluciones adoptadas hasta ahora por el gobierno de Pedro Sánchez. Considera que estas medidas son un parche y no una solución definitiva.

El Ayuntamiento Pleno por 10 votos a favor (8 del PP y 2 de C's) y 10 en contra (PSOE), como quiera que se obtiene un empate se repite la votación, obteniéndose el mismo resultado, decidiendo el voto de calidad del Sr. Alcalde-Presidente, todo ello de conformidad con lo previsto en el artículo 100.2 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, por lo tanto, el Ayuntamiento Pleno, acuerda aprobar la Enmienda presentada por el Portavoz del Grupo Municipal del Partido Popular.

A continuación se procede a la votación, arrojándose el siguiente resultado: 10 votos a favor (8 del PP y 2 de C's) y 10 en contra (PSOE), como quiera que se obtiene un empate se repite la votación, obteniéndose el mismo resultado, decidiendo el voto de calidad del Sr. Alcalde-Presidente, todo ello de conformidad con lo previsto en el artículo 100.2 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, por lo tanto, el Ayuntamiento Pleno, ACUERDA:

PRIMERO.- Instar al Gobierno de España que adopte medidas de inmediato para frenar la subida disparatada del precio de la factura de la luz y que de manera urgente acometa actuaciones para abaratar el precio de la misma.

SEGUNDO.- Que apoye las propuestas del Partido Popular para atajar esta subida histórica:

- Suprimir el impuesto sobre el valor de la producción eléctrica.
- Consolidar la bajada del IVA de la electricidad al 10 por ciento.
- Usar los 2.000 millones de euros obtenidos por las subastas de los derechos de emisión de gases efecto invernadero para aliviar la factura.
- Traspasar a los Presupuestos Generales del Estado los costes no energéticos.-

Décimo tercero.- EXPEDIENTE 511399C: MOCIÓN GRUPO MUNICIPAL DE CIUDADANOS EN ESTE AYUNTAMIENTO, RELATIVA A LA DEFENSA DEL SECTOR DE LOS PROFESIONALES DE LA FOTOGRAFÍA.





FIRMADO POR

El Secretario de Ayuntamiento DE Caravaca DE LA Cruz
ANA MARTÍNEZ PÉREZ
26/10/2021



FIRMADO POR

EL ALCALDE
JOSÉ FRANCISCO GARCÍA FERNÁNDEZ
26/10/2021



AYUNTAMIENTO DE
CARAVACA DE LA CRUZ

NIF: P3001500B

La Sra. Secretaria General Accidental da lectura al Dictamen emitido por la Comisión Informativa de Urbanismo, Seguridad Ciudadana y Asuntos Generales, relativo a la Moción presentada por el Grupo Municipal de Ciudadanos en este Ayuntamiento, relativa a la defensa del sector de los profesionales de la fotografía, que literalmente dice:

"PROPUESTA DE MOCIÓN EN DEFENSA DEL SECTOR DE LOS PROFESIONALES DE LA FOTOGRAFÍA.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Unión Europea ha decidido armonizar todos los documentos de identidad de los países miembros, un proyecto que comenzará este mismo año 2021. Además, por razones de seguridad, pretende que las fotografías de identificación sean 100% digitales a partir del año 2025. Aunque es probable que la implantación de este nuevo modelo ocurra en momentos distintos entre los diferentes países miembros, parece evidente que es el camino a seguir.

Ante esta iniciativa europea, los gobiernos de algunos países han empezado a mover ficha y a idear y/o desarrollar nuevos sistemas que encajen dentro de esta nueva normativa. La cuestiones cómo garantizar que se cumplan los estándares de calidad y de seguridad garantizando que las partes implicadas no resulten perjudicadas.

Hasta ahora, el sector fotográfico ha tenido un rol fundamental en este proceso y está capacitado para actualizarse y ofrecer un servicio que cumpla con los nuevos estándares europeos. En algunos países ya están trabajando estrechamente con los gobiernos y han sido una parte activa en el proceso de ideación e implantación del DNI digital.

Este sector es capaz de gestionar el cambio de imágenes impresas a imágenes digitales (tanto para la industria como para los canales) y de permanecer como parte intermediaria entre las autoridades y los ciudadanos.

En España, se estima que la fotografía de identificación genera decenas de millones de euros al año y cientos de puestos de trabajo. Gestionar las fotos de identidad por otra vía no sólo supondría una importante destrucción de empleo y de negocio sino que implicaría grandes retos para la consecución de un sistema seguro, eficiente y de calidad.

La decisión del gobierno de realizar las fotografías de DNI en las comisarías pilla por sorpresa al sector de la fotografía. Este sector no ha recibido comunicación oficial previa y desconoce además la fecha de implantación de una decisión que puede suponer el cierre de innumerables comercios y el paro a centenares de personas del negocio de la fotografía.

El sector fotográfico español, lleva 70 años realizando las fotos, labor indispensable para la realización de los documentos oficiales, cumpliendo





FIRMADO POR

El Secretario de Ayuntamiento DE Caravaca DE LA Cruz
ANA MARTÍNEZ PÉREZ
26/10/2021



FIRMADO POR

EL ALCALDE
JOSÉ FRANCISCO GARCÍA FERNÁNDEZ
26/10/2021



AYUNTAMIENTO DE
CARAVACA DE LA CRUZ

NIF: P3001500B

con los estándares que le comunica el ministerio del Interior para que éstas sean consideradas oficialmente válidas.

La foto de carné a lo largo de estos años ha generado toda una industria y una red de comercios y cabinas de la cual dependen miles de personas, que ven peligrar sus negocios y sus puestos de trabajo a partir del día que se implante la fotografía en comisarías.

El presupuesto que cuenta el gobierno para implantar el servicio de DNI exprés, es de 6,5 millones de euros que proceden de los fondos europeos de recuperación y resiliencia. Qué absurdo contrasentido utilizar fondos de recuperación para hundir un sector y enviar al paro a miles de personas. La fotografía "in situ" no es imprescindible para el nuevo DNI 4.0, ni tampoco aporta un extra de seguridad en el proceso, ya que el funcionario siempre verifica la fotografía y los datos con la persona.

El sector foto, está siendo uno de los más afectados por el Covid 19, y está considerado como "ultra protegido" a efectos de las cotizaciones de los ERTes. Sin fotos de eventos, sin fotos de celebraciones, sin fotos de viajes y vacaciones, el sector está pasando un momento difícil, y esta noticia ha supuesto un golpe fuerte que ve amenazado su futuro.

Desde la Federación Española de Profesionales de la Fotografía y de la Imagen (FEPFI), consideran una intromisión ilegítima profesional, por parte del Gobierno de España, sin contar con el sector de la fotografía, que está sobradamente preparado tecnológicamente, para el nuevo DNI 4.0.

En varios países europeos como Francia, el gobierno ha colaborado con el sector fotográfico en desarrollar sistemas seguros basados en las nuevas tecnologías, que cumplen con los protocolos europeos, que facilitan la expedición de los documentos oficiales y que no suponga la quiebra a los fotógrafos.

La implantación del nuevo DNI 4.0, puesto a prueba en algunas comisarías de Castilla León, es perfectamente factible sin tener que realizar la fotografía en comisarías. De hecho, en estas pruebas piloto, las fotografías aún las sigue aportando el ciudadano y el DNI 4.0 que se expide, cumple con las nuevas normativas Europeas, con todas sus funcionalidades y protocolos de seguridad.

Desde el sector foto, además de contrastar con los sistemas que se realizan en el resto de Europa, que se entienden como seguros, hemos aportado soluciones, al ser el sector de la imagen más avanzado de España con formación y equipamiento con tecnologías, basadas en los reconocimientos biométricos, que se aplican actualmente en entornos seguros, como son los accesos a aeropuertos y zonas de control de inmigración (en UK se incorporan en la toma fotográfica en establecimientos profesionales), y que pueden garantizar al 99,9% la seguridad de la toma fotográfica.





FIRMADO POR

El Secretario de Ayuntamiento DE Caravaca DE LA Cruz
ANA MARTÍNEZ PÉREZ
26/10/2021



FIRMADO POR

EL ALCALDE
JOSÉ FRANCISCO GARCÍA FERNÁNDEZ
26/10/2021



AYUNTAMIENTO DE
CARAVACA DE LA CRUZ

NIF: P3001500B

Si hay voluntad, estamos a tiempo de reconducir una decisión que el gobierno ha tomado sin tener en cuenta que, aunque se trate de un servicio de bajo coste, la foto de carné tiene una importancia vital e histórica y de supervivencia en el sector fotográfico.

Por todo lo expuesto anteriormente, el Grupo Municipal de Ciudadanos eleva al pleno la siguiente:

PROPUESTA DE ACUERDO

1) Instar al Gobierno de España a paralizar el proceso de contratación de sistemas de captura fotográfica del nuevo carnet DNI 4.0.

2) Instar al Gobierno de España a crear un Grupo de Trabajo que esté compuesto por representantes del sector de la fotografía e imagen de España y los responsables del Ministerio del Interior en materia de expedición de documentos oficiales de identificación, en aras de buscar una solución que incluya a los profesionales del sector en dicho proceso.

3) Instar al Gobierno de España, a regular y normalizar los establecimientos fotográficos para poder realizar fotos de documentos oficiales, al igual que se hace en Francia, UK, y otros países de la UE".-

El Sr. Presidente cede la palabra, en el orden reglamentario, a los señores portavoces de los Grupos Municipales, quienes manifiestan:

- **El Sr. García Sánchez (C's)**, expone que con la moción se pretende defender al sector de los profesionales de la fotografía ante la propuesta que quiere aprobar el Gobierno de la Nación, para que la fotografía de D.N.I.4.0 la realice la propia Policía Local. Ha sido una sorpresa para este sector y puede suponer el cierre de numerosos comercios de fotografía, y miles de personas ven peligrar sus negocios. Le parece un poco absurdo utilizar fondos europeos de recuperación económica para hundir a este sector. Por ello proponen unos puntos de acuerdo, que enumera, y que otros países europeos han adoptado.

- **El Sr. Villa Plaza (PP)**, su Grupo va a apoyar la moción. Profesionales del sector se han puesto en contacto con el Equipo de Gobierno trasladándoles su preocupación, que agrava los problemas que vienen arrastrando con la pandemia. Además, el Sindicato de Policías está en contra de la medida que pretende el Gobierno, por no tener medios, ni ser profesionales de la fotografía. El Grupo Popular ha presentado dos proposiciones no de Ley al respecto. Son 8.000 puestos de trabajo que están en juego. Es un ataque directo al pequeño comercio.





FIRMADO POR

El Secretario de Ayuntamiento DE Caravaca DE LA Cruz
ANA MARTÍNEZ PÉREZ
26/10/2021



FIRMADO POR

EL ALCALDE
JOSÉ FRANCISCO GARCÍA FERNÁNDEZ
26/10/2021



AYUNTAMIENTO DE
CARAVACA DE LA CRUZ

NIF: P3001500B

- **El Sr. Moreno Medina (PSOE)**, su Grupo no entiende a día de hoy que se mantenga esta moción todavía, porque el nuevo DNI ya está implantado y en ningún momento se ha impedido a los profesionales de la fotografía que aporten sus fotografías. Esa alarma que se está creando no existe a día de hoy. Por ello no entienden la moción. Aun así la van a votar a favor, pero esto no llega a ningún sitio, porque los fotógrafos siguen haciendo las fotografías de los DNI, dentro del programa digital de la Unión Europea. No hay intención de momento de que los fotógrafos dejen de hacer fotografías para los DNI. No entiende la posición del Partido Popular, ya que la fotografía del carnet de conducir ya se hace en las gestorías y no por los fotógrafos, y no se hizo ninguna moción en contra.

- **El Sr. García Sánchez (C's)**, no se debe castigar a un sector tan castigado como el de la fotografía, y no ponerle más obstáculos. Reitera la oposición de los Sindicatos de Policía a realizar las fotografías para los DNI como pretende el Ministerio. Destaca el trabajo de calidad que realizan los fotógrafos.

- **El Sr. Villa Plaza (PP)**, le indica al Sr. Moreno Medina (PSOE), que algo habrá cuando desde el sector de la fotografía se están movilizándolo y los Sindicatos de la Policía se han posicionado en contra.

- **El Sr. Moreno Medina (PSOE)**, reitera que esta moción está completamente trasnochada. Existe la certeza que este nuevo DNI se va a poder compatibilizar con las fotografías que realizan los fotógrafos. Esta polémica no lleva a ningún sitio, y a pesar de todo la van a votar a favor. El Ministro ha sido muy claro al respecto e igual desde las delegaciones de gobierno, creando una alarma infundada.

- **El Sr. García Sánchez (C's)**, agradece el apoyo de todos los Grupos Municipales. Le indica al Sr. Moreno Medina (PSOE), que no se tiene la garantía de que no se vayan a realizar las fotografías en las Comisaría. En definitiva se pretende dar un apoyo al sector de la fotografía.-

El Ayuntamiento Pleno, por **unanimidad** de 20 Concejales asistentes (8 del PP, 2 de C's y 10 del PSOE), aprueba en sus propios términos, la Moción presentada por el Grupo Municipal de Ciudadanos en este Ayuntamiento, relativa a la defensa del sector de los profesionales de la fotografía.-

Siendo las cero horas y quince minutos, del día veintiocho de septiembre de dos mil veintiuno, el Sr. Presidente dio el acto por terminado, levantando la sesión, extendiéndose la presente Acta, de que yo, la Secretaria General Accidental, CERTIFICO, a fecha de firma electrónica.-

